



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado Fiscalía	2019-0052
Radicado Interno	05000312000120190066
Interlocutorio	N° 029
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado (s)	Heidy Yulieth Grajales Salas
Asunto	Declara la legalidad formal y material de las medidas cautelares

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver lo pertinente frente a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares elevada por la apoderada de la afectada Heidi Yulieth Grajales Salas Bertina propietaria de los de los bienes descritos a continuación:

BIENES INMUEBLES

Inmueble	Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N- 178464	Ubicado en la Calle 63 A N° 43-27 Barrio San Miguel, Medellín Antioquia	Propietaria Heidy Yulieth Grajales Salas
Inmueble	Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 01N- 163667	Ubicado en la Calle 56 N° 54-101 Barrio Estación Villa, Medellín Antioquia	Propietaria Heidy Yulieth Grajales Salas

BIEN MUEBLE – VEHICULO

Automóvil – servicio Particular- marca Renault – modelo 2014 – Color Blanco Ártica - Placas HFN 251	Motor N°A690Q215854 Chasis N° 9FBBSR2LHEM215696	Propietaria Heidy Yulieth Grajales Salas
---	--	---

2. COMPETENCIA

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se debe indicar que en virtud a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, este

Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad presentado por el apoderado del afectado, norma que prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. *Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:*

(...)

2. *En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.” (Subrayado fuera del texto).*

Como ya se señaló, el presente asunto se adelanta en relación los bienes propiedad de la afectada Heidy Yulieth Grajales Salas, sobre los cuales se decretó la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro por parte de la Fiscalía 65 Especializada de la Dirección Especializada de extinción del derecho de dominio, decisión frente a la cual se solicitó por parte de la afectada, verificar su legalidad, circunstancia que motiva al despacho pronunciarse conforme a derecho.

3. SITUACIÓN FACTICA

Origina la presente investigación, el informe de iniciativa investigativa presentado el 04 de mayo de 2018, por funcionario de Policía Judicial de la Seccional de Investigación Criminal MEVAL, soportado con las piezas procesales de la noticia criminal número 050016099029201700075 que actualmente adelanta la Fiscalía 71 Especializada de la Dirección Nacional de Fiscalías Contra Organizaciones Criminales de Medellín, en contra de la organización delincriminal denominada “LAS CONVIVIR” liderada por OMAR DARÍO MAZO MONSALVE alias “Don Omar o El Máximo” y su esposa YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, alias “La Mona”, la cual delinque en la zona centro de Medellín, barrio Estación Villa, calle Zea y calle de Greiff, conocido como el “Bronx de Medellín”, dedicada al tráfico de estupefacientes en la modalidad de menudeo, extorsión, homicidios selectivos, desplazamiento y Concierto para Delinquir, donde se logró establecer la existencia de bienes muebles e inmuebles que figuran de propiedad de integrantes de esta organización y de sus núcleo familiar y posibles testaferros, además la identificación de bienes utilizados como medio o instrumento para la ejecución de diferentes actividades ilícitas.

Como es de conocimiento público la zona centro de Medellín, más exactamente en los sectores de la calle Zea, Avenida de Greiff y Rojas Pinilla lugares conocidos como el Bronx y el Raudal de Medellín, sitios donde se ejecutan diferentes actividades ilícitas, entre otras la de tráfico de estupefacientes, prostitución, uso de menores, extorsión, etc, todo esto dentro de la comuna 10 Candelaria, donde la afluencia de personas en situación de calle, es notoria y han generado una situación de inseguridad en dicho sector, que ha llevado a las autoridades a considerar que se está frente al flagelo del Crimen Organizado, donde las estructuras delincriminales o combos, se organizan de tal forma que pueden controlar todo lo que sucede a su alrededor, y para ello no tienen ningún inconveniente en realizar u ordenar homicidios, desplazamientos, extorsiones, hurtos, entre otros, para mantener el control y lograr su objetivo, que no es otro, que el de obtener ingresos producto de las diferentes actividades ilícitas ejecutadas y de esta forma, fortalecer su brazo

económico, adquirir propiedades a su nombre, de su núcleo familiar o a nombre de terceros.

Por lo general esta actividad se inicia como un negocio familiar, porque ello les genera más seguridad y de esta forma pueden tener un mejor control, como ocurre en el presente asunto, donde de acuerdo a las pruebas recopiladas, se logró establecer que el negocio ilícito de la venta de estupefacientes era manejado inicialmente por LUIS ALBERTO GRAJALES, alias "don Carlos o el Gordo" y su esposa ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, alias La Negra, quienes controlaban este negocio desde hace más de 30 años, para ese entonces controlaban las plazas de vicio llamadas o conocidas como "La Rosada, la gris y la Café", llamadas así por sus fachadas, en donde mantuvieron el control hasta hace unos 10 años cuando fue asesinado Luis Alberto Grajales, ya para esa época OMAR DARÍO MAZO MONSALVE y YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, trabajaban para Don Carlos o el Gordo, como jiberos, pero una vez, se dieron cuenta que este negocio era muy lucrativo, decidieron "sacar" del camino a LUIS ALBERTO GRAJALES, para continuar con el negocio ilícito pero ya bajo su control. Negocio ilícito que les ha permitido adquirir una serie de bienes algunos figuran de su propiedad, otros en cabeza de su núcleo familiar y de personas allegadas, que permiten inferir que tienen pleno conocimiento de las actividades ilícitas ejecutadas.

Para ello, también utilizan diferentes bienes como medio o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita, obviamente adquiridos con el producto de esta actividad ilícita, que son destinados exclusivamente para almacenar y la venta de estupefacientes, otros son remodelados con el fin de arrendarlos y recibir ingresos que les generan rentabilidad y de esta forma continuar con la cadena de adquisición de bienes, que ingresan al comercio pretendiendo darle visos de legalidad creando un emporio económico, para ello aprovechan el hecho que en ese sector específico de la ciudad se concentra gran cantidad de personas en situación de calle, que les permite contar con un grupo de personas que debido a su adicción adquieren constantemente de sustancias para su consumo, haciendo más fácil la comercialización de sustancias estupefacientes en este sector, licor adulterado, elementos hurtados, que incluso utilizan a estas personas para esconder la sustancias estupefacientes en costales o en su ropas cuando llega las autoridades a realizar intervenciones policiales y evitar de esta forma la incautación de la droga y dinero producto de la venta.

Cada plaza de vicio o negocio ilícito familiar, depende de un líder o cabecilla, la cual cuenta con una estructura muy bien conformada, donde cada uno de los integrantes cumple un rol específico, entre otros de jibero (carrito), campanero, dosificador, taquillero o coordinador, que ha llevado precisamente a la estigmatización de este sector, de ser conocido por la ciudadanía desde hace más de 30 años como un sitio donde se puede obtener toda clase de sustancias estupefacientes y se ejecutan una serie de delitos derivados o conexos a esta actividad, por tal razón actualmente es conocido como "EL BRONX DE MEDELLIN", igualmente como un lugar donde llevan todo tipo de elementos hurtados, además, realizan extorsiones, desplazamientos, homicidios, entre otras conductas ilícitas.

Lugar donde convergen un sinnúmero de personas en situación de calle, entre ellos niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres, dedicados al consumo de todo tipo de sustancias estupefacientes (marihuana, cocaína, bazuco, perico) droga sintética como (éxtasis, LCD), fármacos de uso restringido y medicados como (clonazepam, rivotril, entre otras) y sustancias como pegacol, sacol, pegantes, inhalantes, licor adulterado y todo tipo de sustancias nociva para la salud, además de esto es catalogado como el mayor foco de inseguridad del centro de la ciudad, donde se presentan homicidios, lesiones personales con empleo de armas corto punzantes, hurto a personas que transitan por el lugar, todo esto como se dijo anteriormente cerca a los lugares reconocidos a nivel nacional e internacional como el Parque o Plaza Botero y Museo de Antioquia, en donde diariamente transitan turistas foráneos nacionales y extranjeros.

Todo ello, por cuanto, este negocio ilícito es tan lucrativo, que dejan grandes ganancias, y cada día aumenta el consumo de sustancias estupefacientes, lo que permite igualmente que este negocio ilícito se mantenga en el tiempo, sin importar que las autoridades judicialicen a los responsables, siempre habrá quien los reemplace inmediatamente para que el negocio ilícito continúe, ya que este se ejecuta las 24 horas de días, todos los días, donde incluso tiene turnos, para no perder las ventas de acuerdo a las investigaciones adelantadas por los investigadores, análisis de medios de información públicos, se habla de una ganancia diaria de 25 millones por la venta de sustancias estupefacientes.

Es así, que de acuerdo a los elementos materiales probatorios recopilados en la actuación penal, se logró la identificación de OMAR DARIO MAZO MONSALVE y YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, como los cabecillas encargados de manejar uno de los combos que controla el tráfico de estupefacientes, el pago de extorsiones, el control territorial y armado de la zona en el centro de la ciudad de Medellín, conocido como "Las Convivir", las cuales son amparadas al parecer por otra organización criminal de mayor jerarquía.

Este tipo de organizaciones, la función principal es garantizar el trabajo y cuidar las zonas de los jefes del microtráfico en la Comuna 10 La candelaria, que son alias "Don Omar" y alias "La Mona", entre otros, actividad ilícita que han venido ejecutado desde hace muchos años, de acuerdo a los reportes y noticias criminales que obran en el plenario, además de los antecedentes y anotaciones existentes en contra de algunos de sus miembros, que obviamente fueron heredados a los que hoy en día ostentan el poder en este sector y además se conoce de la relación de su actuar criminal con varios homicidios selectivos en el sector, los cuales se encuentran debidamente soportados.

De acuerdo, a las pruebas recopiladas se logró la identificación de varios bienes que a la fecha se encuentran bajo la titularidad de: OMAR DARIO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS, DAIRA CAROLINA CALAMBAS IDARRAGA, OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA, YURI ALEJANDRA PALACIO HERRERA, entre otros, algunas de estas personas vinculadas directamente en el proceso penal que actualmente adelanta la Fiscalía 71 Especializada de Organizaciones Criminales de Medellín como presuntos integrantes de "Las Convivir del Centro", otros, por hacer parte del núcleo familiar y ayudar a mantener el negocio ilícito en el tiempo, lo que permitió que una

vez identificados sus integrantes proceder a identificar su núcleo familiar, y los bienes adquiridos con el producto de la actividad ilícita desarrollada durante varios años y/o destinados o utilizados como medio o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

La Fiscalía 065 especializada de Extinción de Dominio mediante Resolución del día veintiocho (28) de agosto decreta Medidas Cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de un grupo de bienes entre los que se encuentran aquellos enunciados y objeto de control de legalidad.

Correspondió por reparto del día doce (12) de diciembre de 2019 a este judicial su conocimiento, corriendo traslado mediante auto del día siete (7) de octubre de 2020 y traslado del trece (13) al diecinueve (19) del mismo mes, conforme lo preceptuado en el artículo 113 del Código de extinción de Dominio, vencido el termino sin que Fiscalía o sujeto procesal alguno hiciera pronunciamiento.

5. DE LA SOLICITUD

Se reclama la declaración de la **ILEGALIDAD** de las medidas cautelares decretadas e impuestas a los bienes referidos propiedad de Heidy Yulieth Grajales Salas con fundamento en el numeral 2 del artículo 112 anteriormente expuesto; con base en los siguientes argumentos:

La motivación en que se fundó el ente acusador para imponer las medidas cautelares a los bienes muebles e inmuebles antes referidos carecen de argumentación a la hora de realizar el test de proporcionalidad, esto es, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Dado que la necesidad en que fundamenta la delegada fiscal, las medidas cautelares en este proceso de extinción de dominio tiene como propósito garantizar el cumplimiento de los resultados del tramite de este proceso, es decir, evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, grabados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción, con el fin de cesar su uso o destinación ilícita.

Si lo que se pretende es evitar que los bienes sean ocultados, negociados, grabados, distraídos, transferidos, bastaría simplemente con la medida de suspensión del poder dispositivo y el embargo de los mismos, para cumplir con esta necesidad, en cuanto evitar el deterioro extravío o destrucción, se torna desproporcional la medida de secuestro toda vez que, quien mejor que el propietario de los bienes como garante del mantenimiento de los mismos, quien podría verse afectado a futuro de no prosperar la acción extintiva de dominio. En el caso concreto el inmueble identificado con la matrícula

inmobiliaria N°01N-163667 fue destruido por los mismos organismos del Estado, en la misma fecha en que se impusieron medidas cautelares.

En cuando a la razonabilidad de la medida cautelar de Secuestro, existe una falsa motivación por parte del ente acusador al argumentar que de tener su prohijada la administración de dichos bienes se seguirán percibiendo recursos ilícitos o lavando estos supuestos recursos mediante actividades ilícitas, vulnerando con esto derechos fundamentales tales como la presunción de inocencia, núcleo fundamental del debido proceso, amparado por instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y de nuestro ordenamiento jurídico, ya que atendiendo a la carga dinámica de la prueba, en el desarrollo del proceso se entrará a demostrar el origen lícito de los recursos con los cuales se adquirieron los bienes objeto de la pretensión extintiva de dominio que propone la fiscalía.

Respecto a la Proporcionalidad en estricto sentido de las medidas, si lo que pretende la fiscalía es garantizar para el Estado, que en caso de prosperar la pretensión extintiva, esta se pueda realizar de manera formal y material, bastaría con la medida de embargo y disposición sobre los bienes, ya que la proporcionalidad implica per se, poner en una la balanza los derechos de los afectados e imponer una medida menos gravosa que garantice al Estado cumplir los fines constitucionales de la extinción de dominio pero a la vez evite perjuicios al erario en caso de no prosperar la pretensión de extinción y de llegar a generar daños a la parte afectada. Adicional a ello le están quitando el sustento, entre este al mínimo vital de su prohijada para quien su única fuente de ingreso son los dineros percibidos por el alquiler de los inmuebles.

Finalmente, en lo que respecta al bien mueble vehículo con placa HFN 251 de Medellín, de igual manera carece de argumentación la medida impuesta por el ente acusador, decisiones que deben ser motivadas, so pena de nulidad por falta de argumentación, de la cual la decisión cuestionada carece. Por lo que se solicita al juzgado la declaratoria de ilegalidad de las medidas impuestas.

5.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA FISCALÍA

En atención a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares presentada por la parte afectada y el traslado previsto en inciso 3° el artículo 113 de Código de Extinción de Dominio, en concordancia con el artículo 111 y siguientes de la misma codificación, la Fiscalía no se pronunció .

6. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, el despacho analizará, si la solicitud presentada por la apoderada de la afectada Heidy Yulieth Grajales Salas, cumple los presupuestos para acceder al decreto de ilegalidad de la resolución, por medio de la cual la Fiscalía

sesenta y cinco Especializada de Extinción de Dominio ordena las medidas cautelares de embargo, secuestro, suspensión del poder dispositivo de un grupo de bienes; o si por el contrario la petición resulta improcedente al considerar que dicha decisión se ajusta a la legalidad formal y material prevista para tal fin.

La acción de extinción de dominio está íntimamente ligada con el derecho a la propiedad, pues es consecuencia patrimonial de actividades ilícita o que deterioran gravemente la moral social; una acción constitucional pública que conduce a declaración judicial de titularidad a favor del Estado sobre bienes, por sentencia judicial, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado y sin que la misma tenga el carácter de una pena.

Tiene fundamento en el inciso 2º del artículo 34 de Constitución Nacional, que prescribe "(...) por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social".

En desarrollo de la disposición constitucional, se expidió la Ley 333 de 1996, por la cual se establecieron las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita, es así como en sentencia C-374 de 1997, la Corte Constitucional delimitó el concepto de extinción del derecho de dominio así: "... una institución autónoma, de estirpe constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como dueño de bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad, pues el origen de su adquisición, ilegítimo y espurio, en cuanto a contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluye a la propiedad que se alejaba de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política. En consecuencia, los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna". Norma que fuera derogada por la Ley 793 del año 2002 y declarada su exequibilidad en sentencia de la Honorable Corte Constitucional C-740 de agosto 28/03, con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.

La alta Corporación en fallo C-516 de agosto 12/15, Magistrado Ponente doctor Alberto Rojas Ríos, ratificó lo dicho en sentencia de exequibilidad de la Ley 793 de 2002, respecto a la naturaleza jurídica de la acción, en cuanto constitucional, publica, jurisdiccional, autónoma, directa. "...**a.** La extinción de dominio es una acción **constitucional** consagrada para permitir, no obstante la prohibición de la confiscación, declarar la pérdida de la propiedad de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. **b.** Se trata de una acción **pública** que se ejerce por y a favor del Estado, como un mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada. **c.** La extinción de dominio constituye una acción **judicial** mediante la cual se declara la titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la Ley 1708 de 2014, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. **d.** Constituye una acción **autónoma y directa** que se origina en la adquisición de bienes derivados de una actividad ilícita o con grave deterioro de la moral social, que se ejerce independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal. **e.** La extinción de dominio es esencialmente una acción **patrimonial** que implica la pérdida de la titularidad de bienes, en los casos previstos por el artículo 34 de la Constitución y las causales precisadas en la ley. **f.** Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un **procedimiento especial**, que rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias.

Ahora bien, el legislador puede fijar las condiciones en las cuales opera la extinción de dominio en el marco de lo regulado en el artículo 34 de la Constitución, es decir, concretar las causales concebidas

por el Constituyente, ya sea atándolas a la comisión de delitos, o también desarrollar nuevas causales que no se ajusten necesariamente a un tipo penal...”.

Por otra parte, el actual Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014 modificado por la Ley 1849 de 2014, conserva los rasgos característicos que la primigenia ley 793 de 2002, introduce variación sustancial al procedimiento e incluye una serie de principios generales para construir un auténtico sistema de normas. Es así, como la naturaleza de la acción no varía en cuando a su contenido constitucional, público, jurisdiccional, directo, de contenido patrimonial, el cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido, pero fija en lo que nos ocupa, **finos concretos para la procedencia del decreto de medidas cautelares.**

Prescribe la norma de normas que, “Colombia es un Estado Social y democrático de derecho y dentro de los fines esenciales está garantizar la efectividad de los principios, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que consagra”, por ende la adopción de medidas cautelares expedidas por las diferentes autoridades en cumplimiento de sus funciones, es instrumento idóneo para el logro de la eficacia material de la ley.

Señaló la Corte Constitucional respecto a las facultades de la Fiscalía para la adopción de medidas cautelares sobre bienes objeto de extinción de dominio en estudio de constitucionalidad de la Ley 793 de 2002 concretamente el inciso 2° del artículo 12 el cual resulta pertinente y útil traer a colación “[...] en cuanto a las restantes facultades, la Corte observa que la Fiscalía General de la Nación cumple funciones de instrucción en un proceso especial concebido por el legislador para ejercer una acción constitucional pública, no asimilable ni a la acción penal ni a la acción civil. En ese marco, las facultades atribuidas a la Fiscalía para que practique medidas cautelares sobre los bienes objeto de extinción de dominio o para que solicite tales medidas al juez de conocimiento, son compatibles con la naturaleza pública de la acción y con los intereses superiores que en él se hallan en juego”. “[...] son compatibles con la facultad de ordenar medidas cautelares y con la índole de éstas en cuanto mecanismos orientados a asegurar la posterior realización de los fines del proceso de extinción de dominio. Si la Fiscalía General, con base en la investigación realizada, consigue pruebas que le permiten inferir razonablemente que determinados bienes pueden ser objeto de extinción de dominio, debe abrir investigación y puede practicar medidas cautelares sobre tales bienes o solicitarle al juez que las ordene, pues de ésta manera se evita que se oculten o sometan a transacciones orientadas a eludir la acción de la justicia...”

“... Ahora bien. Es cierto que al afectado se lo priva de la administración de sus bienes y que ésta decisión se toma antes del fallo que declare la procedencia o improcedencia de la acción. No obstante, esa privación, que constituye un límite al ejercicio de derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, es legítima dado que no obedece al capricho de un funcionario estatal sino a la concurrencia de elementos probatorios de los que infiere, de manera razonable, que unos bienes tienen una procedencia ilícita...”¹

Se resalta del pronunciamiento de la Corte respecto a que las medidas cautelares buscan asegurar el cumplimiento de las decisiones que se adopten, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados y desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia.

¹ Corte Constitucional sentencia C-740 de 2003 M.P. Jaime Córdoba Triviño.

En cuanto al régimen legal los artículos 87 a 89 de la Ley 1708 de 2014 prevé lo siguiente respecto de las medidas cautelares:

Artículo 87. Fines de las medidas cautelares. *(Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 1849 de 2017). Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.*

El juez especializado en extinción de dominio será competente para ejercer el control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal.

Las medidas cautelares decretadas en el trámite de extinción de dominio son medidas de carácter **preventivo** no sancionatorio, pues protegen el derecho de propiedad, garantizan el principio de publicidad y limitan entre otras su disposición y tránsito en el comercio de manera provisional hasta tanto se adopte decisión de fondo.

En tal medida para que su decreto resulte procedente debe circunscribirse a los fines previstos en el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014" evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción, con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita".

Respecto del Control de legalidad sobre las medidas cautelares, que dicho en la exposición de motivos del Código de Extinción de Dominio, comprende cuatro características pues: es posterior, rogado, reglado y escrito "[...] a) Es posterior, puesto que el control de legalidad solo puede solicitarse después de que la decisión de la Fiscalía General de la Nación ha sido emitida y ejecutada; b) Es rogado, porque solo puede solicitar el control la persona que es titular del derecho fundamental restringido, limitado o afectado, o quien demuestre un interés legítimo; c) Es reglado, porque la ley prevé los requisitos para solicitar el control de legalidad, así como las causales y presupuestos para que prospere; y d) finalmente es escrito, porque tanto la solicitud como la decisión del juez se tramitan de esa forma".

En cuanto a su régimen normativo:

Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares. Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas **a un control** de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes..." (negrilla subrayado fuera de texto).

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal [...]”.

6.1. Del decreto de las medidas cautelares en el caso concreto

La referida decisión esta sustentada en los términos que a continuación se destacan:

“ ...

Clase	Inmueble
Matrícula inmobiliaria	01N-178464 (afectación 100%)
Referencia catastral	050010103080300420019000000000
Escritura pública	181 del 23/06/2008 Notaria 31 de Medellín
Dirección	Calle 63 A # 43-27 (dirección catastral)
Barrio	San Miguel
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Propietario	HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS C.C. No. 1017141091
Descripción	<i>Casa de habitación 4 pisos, Dirección: Calle 63 A # 43 - 27 del municipio de Medellín; Ficha predial No. 050010103080300420019000000000; Escritura 181 del 23/06/2008 de la Notaría 31 de Medellín. Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, hoy con casa de habitación marcada en su puerta de entrada con el número 43-27 de la calle 63A, parte del lote distinguido con el número 6, situado en la ciudad de Medellín que forma parte de la urbanización Angella (San Martin) y que linda: “Por el norte, en 5.70 metros, con la quebrada o calle 63A; por el sur, en 5.25 metros, con propiedad de Berenice Sánchez; por el occidente, en 8.50 metros, con predio del señor Luis Alfonso Parra Rodríguez; y por el oriente, en 10.05 metros, con propiedad de Luis Amador Arbeláez Gallo. Nota: Según lo inscrito en la ficha catastral este inmueble consta de los siguientes diámetros Lote 55.53 M2, Construcción 226.44 M2, total de pisos 4, Avalúo Total \$119.891.000.oo.</i>

Clase	Inmueble
Matrícula inmobiliaria	01N-163667 (afectación 100%)
Referencia catastral	050010103100500030023000000000
Escritura pública	222 del 28-02-2014 Notaria 10 de Medellín, valor del acto \$163.000.000.00
Dirección	Calle 56 # 54-101 (dirección catastral)
Barrio	Estación Villa
Ciudad	Medellín
Departamento	Antioquia
Propietario	HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS C.C. No. 1017141091
Descripción	<i>Tienda, restaurante y chatarrería, Dirección: Calle 56 # 54-101; Ficha predial No. 050010103100500030023000000000; Escritura 222 del 28-02-2014 de la Notaria Decima de Medellín. UNA CASA DE HABITACIÓN: situada en esta ciudad de Medellín en la calle 56 o calle Zea, distinguida con el número 54 – 101 y Lote de terreno que está construida, demás mejoras y anexidades, linda así: por el frente, con la expresada calle, por el oriente con propiedad de Fernando Velásquez, por el sur, con zanjón de por medio con propiedad que es o fue de herederos de Pablo Lalinde y por el Occidente, con finca de Eloísa Villa. Nota: Según lo inscrito en la ficha predial del inmueble este consta de los siguientes diámetros, Lote 213.52 M2, Construcción 176.94 M2, Pisos 1, avalúo total \$183.243.000.00</i>

Clase	Automóvil
Placa	HFN 251 (afectación 100%)
Marca	Renault
No motor	A690Q215854
No chasis	9FBBSR2LHEM215696
Modelo	2014
Color	BLANCO ARTICA
Tto y Transporte	Medellín (Antioquia)
Propietario	HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS C.C 1017141091
Fecha de compra	19/01/2017

De acuerdo a las diferentes pruebas recaudadas, declaraciones bajo la gravedad del juramento, inspecciones judiciales a diferentes NUNC, llamadas interceptadas en el curso de la investigación penal, informes de investigador de campo, entrevistas, búsquedas selectivas en base de datos, fuentes no formales, informes de registros y allanamientos (con sus resultados), sentencias condenatorias, así como, los

documentos notariales como, escrituras públicas, fichas catastrales, folios de matrícula, certificados de registro mercantil, medios abiertos de comunicación, notas periodísticas, entre otros, permiten establecer que los propietarios de los bienes identificados, hasta este momento procesal no obra prueba que permita inferir que hayan ejercido actividades lícitas, por el contrario todo apunta, que durante muchos años, se hayan dedicado al negocio ilícito de la venta y comercialización de sustancias estupefacientes, actividad manejada como un negocio familiar, la cual como es de conocimiento público, deja grandes dividendos a las personas que se dedican a esta actividad, fortaleciendo de esta manera su brazo financiero.

Aunado, que esta actividad ilícita, como es de conocimiento general va conexas con otros delitos, como por ejemplo el homicidio, el desplazamiento forzado, extorsión, hurtos, las mal llamadas vacunas, préstamos paga diario, entre otros, que le sirven a la organización para consecución de más recursos económicos, que les permite contar con suficientes ingresos para mantenerse en el tiempo, por cuanto en esta clase de organizaciones existe una estructura muy bien organizada, la cual para que funcione acorde a sus fines, debe realizar pagos por las diferentes actividades que realiza cada uno de sus integrantes, como es el caso de los sicarios, jíbaros, campaneros, coordinadores de plazas y aquellos que brindan seguridad no solo a los "patrones" sino a todo el sector, lo cual les permite tener un control permanente y total, de todas aquellas actividades ilícitas que se ejecutan allí. Recuérdese que según los declarantes bajo la gravedad del juramento son muy claros y contestes en señalar que nada se mueve allí sin la orden o autorización de los jefes o patrones, en este caso, los esposos MAZO-IDARRAGA.

Todas estas actividades ilícitas ejecutadas por los esposos MAZO-IDARRAGA, les ha permitido la adquisición de varios bienes inmuebles y muebles, algunos incluso figuran de propiedad de sus hijos, que para la fecha de adquisición de los bienes eran menores de edad y otros, puestos en cabeza de personas que hasta este momento procesal no se logró establecer que tengan capacidad económica para haber adquirido los bienes que figuran de su propiedad, por el contrario se logró a establecer a través de las declaraciones y demás pruebas, que existen una relación de estos bienes con algunos de los integrantes de la organización, como es el caso YURI ALEJANDRA PALACIO HERRERA y DAIRA CAROLINA CALAMBAS IDARRAGA, esta sobrina de YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN.

Otros bienes, por el contrario de acuerdo a las pruebas obtenidas, se encuentran destinados para la venta y distribución de sustancias estupefacientes, que les ha permitido obtener ingresos, para adquirir no solo los bienes que figuran a su nombre, sino además para llevar una vida ostentosa frente a la Sociedad. Como es el caso de los bienes que figuran de propiedad de MARTHA LUZ FERNANDEZ DE VARGAS, quien a pesar de haber sido objeto de procedimientos policiales este bien,

la propietaria no ha realizado ninguna actuación tendiente a proteger su predio, por el contrario ha permitido que este sea utilizado por parte de integrantes de la organización, para almacenar, dosificar, guardar armas de fuego, caso contrario otro hubiera sido su actuar. Recuérdese que al momento del ingreso de los Policiales a este inmueble, no se encontró persona alguna allí, por el contrario quedo evidenciado que este bien es reconocido, por ser utilizado de manera constante para esconderse y como sitio de consumo de sustancias alucinógenas.

En este caso, se estableció la adquisición de varios bienes, que al parecer fueron adquiridos con el producto que les genera estas actividades ilícitas, pretendiendo mostrarse como personas que desarrollan actividades lícitas, pero la realidad de acuerdo a las pruebas, es otra. Ya que, solo basta revisar las escrituras de los diferentes bienes adquiridos para observar que todos fueron comprados de contado y algunos de estos modificados en su estructura física, lo que implica la inversión y disponibilidad de grandes sumas de dinero, los cuales deberán entrar a justificar el origen de estos ingresos también.

Igual ocurre, con los bienes adquiridos por parte de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, quien era la compañera de LUIS ALBERTO GRAJALES, Alias El Gordo o Don Carlos”, señalados en las diferentes declaraciones como las personas que iniciaron en el sector del Bronx el negocio ilícito de la venta y comercialización de sustancias estupefacientes, la cual era desarrollada para ese entonces en las plazas de vicio reconocidas como la Café, la rosada, la amarilla, y desde el parqueadero el Bodegón como el centro de operaciones y reunión de donde se daban todas las ordenes y se coordinaba la venta, hasta el 5 de febrero de 2008 donde fue ultimado por arma de fuego GRAJALES, precisamente sobre el andén del parqueadero el Bodegón, fecha desde la cual toma el control los esposos MAZO-IDARRAGA, que venían desempeñándose como vendedores o jíbaros.

Actividad que les genero ingresos a la familia GRAJALES-SALAS, para adquirir predios que hoy figuran de su propiedad, como es el caso, de los bienes de JUAN PABLO - HEIDY GRAJALES SALAS y ELVIA ROSA SALAS, los cuales deberán entrar a justificar de donde obtuvieron los ingresos para su compra.

Lo anterior, por cuanto en la adquisición del patrimonio, deben existir ingresos provenientes de una actividad lícita, partiendo de un patrimonio inicial hasta llegar a uno final, el cual debe estar debidamente soportado.

No es dable aceptar la adquisición de bienes con el producto de la ejecución de actividades ilícitas, por cuanto la causal “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”, tiene relación a todos lo bienes que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita, esto es, como consecuencia inmediata y/o mediata del ejercicio de la actividad proscrita en la norma, como modo de adquisición y hasta este momento procesal se desconoce de dónde obtuvieron los

ingresos para la adquisición de los diferentes bienes que fueron identificados de propiedad de los integrantes de la organización y su núcleo familiar, así como de personas que fueron identificadas que al parecer prestaron su nombre para la adquisición de inmuebles, como es el caso de YURI ALEJANDRA PALACIO HERREA y DAIRA CAROLINA CALAMBAS IDARRAGA y otros bienes que fueron identificados por estar siendo utilizados como medio o instrumento, para la ejecución de la actividad ilícita, como es el caso del predio de propiedad de MARTHA LUZ FERNANDEZ DE VARGAS.

Igual situación, ocurre con la Sociedad y los dos (2) establecimientos que tienen el mismo nombre "Grúas y Parqueadero El Bodegón", que fueron creadas para dar apariencia de comerciante a OMAR DARIO MAZO MOSALVE, pero en realidad estas no funcionan como tal, ya que de acuerdo a las pruebas obtenidas, funcionan en la misma dirección, el Gerente y Representante Legal es OMAR DARIO MAZO MOSALVE, quien las utiliza como fachada, por cuanto solo figuran en el papel, ya que allí no se desarrolla el objeto social de las mismas. Por lo tanto, se ordenara el embargo de las acciones de la Sociedad y los Establecimientos de Comercio.

En el caso del Establecimiento Azul Polar, se trata de un hotel, de propiedad de YULI ALEXANDRA IDARRAGA, tal como se dejó plasmado en la demanda, aparentemente funciona como hotel o sitio de hospedaje, pero del cual se desconoce de donde obtuvo los ingresos para la adquisición del lote donde se construyó y se amplió a cuatro (4) pisos más, atendiendo que en la escritura y ficha predial solo figura un lote de terreno y una construcción de una casa de teja.

Por el contrario, de acuerdo a las pruebas obtenidas, se establece que debido a las ganancias que deja este negocio ilícito, el cual es de conocimiento público, que día a día va en aumento, máxime que este se desarrolla en el sector conocido como el Bronx de Medellín, donde la demanda de estas sustancias es alarmante, es por ello, que esta organización delincencial ejerce esta actividad en este lugar, aprovechado la afluencia de personas en situación de calle (consumidores y compradores habituales) y es tal, la infraestructura que éste sector se encuentra tapado con una tela o cortina verde, la cual es de aproximadamente 40 metros de largo, que cubre una parte de este sector, de este modo no es visible lo que allí se hace, recuérdese que este sector está catalogado como un sitio de alta inseguridad, precisamente por todo lo que allí se ejecuta.

Como se encuentra evidenciado en las diferentes intervenciones policiales, donde quitan esta cortina o telón de color verde y una vez salen las autoridades es puesto de nuevo, por orden de los Jefes o cabecillas del sector, que para este caso es OMAR DARIO MAZO MONSALVE y YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, quienes de acuerdo a lo señalado por los declarantes no se les conoce actividad lícita, solo se dedican a estar pendiente de controlar las diferentes plazas de vicio, recoger los ingresos que les genera esta actividad ilícita, dar las órdenes para que todo funcione de acuerdo a sus intereses. Recuérdese que los declarantes son claros y precisos al señalar que nada se mueve en este lugar sin la autorización de los "Patrones".

Como ya se dijo, llama la atención que los bienes que fueron identificados de propiedad de los integrantes de la organización y su núcleo familiar, fueron adquiridos de contado, además, que algunos de ellos, han sido objeto de construcciones que obviamente requiere la inversión de recursos económicos para los mismos. Algunos de ellos, se logró establecer que infringieron las normas urbanísticas, al construir sin los permisos de las autoridades competentes, como se encuentra plasmado en la demanda.

Es preciso señalar, que por tener la acción de extinción de Dominio un carácter autónomo, no requiere que el propietario del bien haya sido previamente condenado, investigado o participado en la actividad ilícita, para que proceda la causal, simplemente se requiere establecer el nexo causal entre el bien y su origen ilícito.

Hasta este momento procesal está Delegada cuenta con pruebas debidamente allegadas que permiten inferir que los bienes adquiridos por OMAR DARIO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, HEIDY JULIETH GRAJALES SALAS, JUAN PABLO GRAJALES SALAS, DAIRA CAROLINA CALAMBAS IDARRAGA, YURI ALEJANDRA PALACIO HERRERA, BRAHIAN Y YEISON ESTIVEN MAZO IDARRAGA, son el producto de la actividad ilícita del tráfico de estupefacientes y delitos conexos que han ejecutado desde hace muchos años, desconociendo el origen de los ingresos con los cuales fueron adquiridos y otros utilizados, como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, como es el caso, del predio donde funcionaba el parqueadero el Bodegón de propiedad de OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA y el predio de propiedad de MARTHA LUZ FERNANDEZ DE VARGAS.

En consecuencia, es proporcional y razonable que mediante este trámite se decrete medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre los bienes relacionados. Por cuanto en un Estado Social y democrático de Derecho, los derechos fundamentales constitucionales no son absolutos y en el presente caso, es claro que el derecho a la propiedad queda comprometido en la presente acción de Extinción de Dominio.

Ahora bien, las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento jurídico protege, de manera provisional y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo. De esa manera, que el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque de lo contrario los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal, máxime cuando el código de extinción de dominio - Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, reguló de manera clara y precisa los fines para proferir la medida cautelar, esto es, que dicho instituto jurídico se emplea a fin de evitar toda transacción, ocultamiento, grabación, distracción, destrucción, extravío o sencillamente que puedan sufrir deterioro o sigan siendo utilizadas para la ejecución de las actividades ilícitas.

Es decir, las medidas decretadas en el trámite de Extinción de Dominio, son medidas de carácter preventivo no sancionatorio, pues su fin es proteger el derecho de propiedad, garantizan el principio de publicidad, y restringen entre otras la libre disposición y tránsito en el comercio hasta tanto se adopte la decisión de fondo en favor del Estado o caso contrario ordenando la devolución, por no estar el bien dentro de una causal de extinción de dominio o acreditarse que se trata de un tercero de buena fe.

Las medidas cautelares se hacen necesarias, razonables y proporcionales, para evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción y en especial evitar que continúen siendo utilizados para fines ilícitos.

Razón por la cual, en el presente asunto, se decreta la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo de los bienes relacionado en el numeral 3, por considerar que existen elementos de juicio suficientes que permiten inferir su probable vínculo con alguna de las causales de extinción de dominio, consagradas por el Legislador.

Adicionalmente, se decreta el embargo y secuestro, de conformidad a lo señalado en el artículo 88 de la ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017. Veamos.

Las medidas cautelares de embargo y secuestro, en otras materias jurídicas, su objetivo es evitar la insolvencia del deudor, también se busca asegurar el cumplimiento de la obligación por parte de este, que, en caso de no responder, se puedan rematar sus bienes y de esta manera cumplir con la obligación.

Por su parte, el secuestro, es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituir al que obtenga una decisión a su favor, es decir, es la guarda de dicho bien hasta que la obligación sea satisfecha.

En materia de Extinción de Dominio, con el embargo se busca conservar el estado de cosas de derecho mediante la exclusión del comercio, impidiendo la posibilidad de realizar cualquier acto que afecte la titularidad del bien y con el secuestro se pretende preservar el estado de cosas de hecho, proteger su mismidad y su inalterabilidad física, que no sea cambiado o negociado por otro y que sus particularidades físicas no sean variadas, es un acto de aprehensión física en virtud del cual se despoja a alguien de la tenencia de un bien, siendo una forma de garantizar que quien ha adquirido un bien con ingresos ilícitos, no pueda continuar recibiendo beneficios económicos, los cuales ingresarían al comercio para darles

visos de legalidad y de esta forma constituir un patrimonio con el cual puedan posteriormente pretender justificar el mismo.

Considera esta Delegada que la medida cautelar de embargo y secuestro se hace NECESARIA, atendiendo la naturaleza y finalidad que se persigue en el proceso de Extinción de Dominio, que no es otra, que proteger la pretensión extintiva del Estado, para evitar que se realice cualquier acto de disposición sobre los bienes objeto de investigación en el lapso que dure el proceso.

De acuerdo con el material probatorio se considera necesaria la medida cautelar embargo y secuestro con el fin de evitar que los bienes que están siendo utilizados como medio y/o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita, sean objeto de algún tipo de negociación, transferencia, pérdida o extravió, máxime que de acuerdo a las pruebas allegadas se infiere que fueron adquiridos con el producto directo o indirecto de la actividad ilícita, desarrollada desde hace varios años por los integrantes de la organización delincencial "Las Convivir del Centro", que fueron plenamente identificados en el proceso penal.

De otra parte, los bienes que fueron identificados que están siendo utilizados para la ejecución de la actividad ilícita, al no contar con una medida sobre ellos, van a continuar siendo utilizados para el desarrollo de las actividades ilícitas que han venido ejecutando desde hace muchos años, al tener control sobre ellos, en primer lugar, se evita su utilización y en segundo lugar, van a dejar de percibir ingresos que les reporta esta actividad ilegal y obviamente incrementar su patrimonio económico de manera ilegal.

De otra parte, los bienes que han sido adquiridos con el producto de la actividad ilícita al no ser afectados, en primer lugar les genera ingresos a los propietarios, por cuanto van a seguir beneficiándose de ellos, ya sea habitándolos o arrendándolos, que es otra forma, de obtener ingresos, con la consecuencia que con el transcurso del tiempo van ingresando al comercio y de esta forma se van ocultando por cuanto se mezclan material o jurídicamente y en algunos casos haciéndose imposible su persecución.

Por lo tanto, esta medida se hace necesaria para el cumplimiento de los fines de la investigación, pues de otro modo no podría el Estado ejercer la potestad que tiene asignada por la Constitución de perseguir los bienes que no cumplen la función social y ecológica que le es inherente o no han sido adquiridos conforme a la ley, siendo éste un derecho que se ejerce a nombre de la sociedad.

Finalmente, ADECUADA y PROPORCIONAL, atendiendo la naturaleza de los bienes objeto de investigación, que en el presente asunto existen pruebas que demuestran que estaban siendo utilizados para la ejecución de actividades ilícitas, y otros bienes que fueron adquiridos con el producto directo o indirecto de la ejecución de la actividad ilícita, e incluso algunos de ellos, puestos a nombre de familiares como es el caso de los bienes que figuran de propiedad de la sobrina de YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, de nombre DAIRA CAROLNA CALAMBAS IDARRGA y terceras personas que al parecer prestaron el nombre para que propiedades de IDARRAGA MARIN figuren a nombre de YURI ALEJANDRA PALACIOS HERRERA, lo que implica

que al tener conocimiento que están siendo investigados y muy posiblemente sus bienes se pueden ver afectados pretenderán negociarlos para evitar su persecución o por el contrario como lo señala la norma para que continúen siendo utilizados.

Esta situación es muy frecuente con los vehículos, los cuales son llevados a una compraventa para que sean vendidos de forma rápida y para ello firman traspasos de compraventa abiertos, y de esta forma evitar ser objeto de alguna medida cautelar, por el contrario obtener alguna ganancia, sin importar que sea vendido a un menor precio del valor real.

Es decir, el principio de proporcionalidad se aplica para determinar si la afectación de los intereses individuales resulta equilibrada frente a los deberes impuestos en los Artículos 34 y 58 de la Constitución Política Colombiana, si tenemos en cuenta que se trata de la acción de extinción del derecho dominio se encuentra regulada en la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, lo cierto es, que deben primar los derechos de la comunidad a sentirse respaldados y protegidos por el Estado, pues de acuerdo a las pruebas recaudadas se infiere razonablemente que los titulares de los bienes que estaban siendo utilizados para la ejecución de la actividad ilícita, poco les importa el daño que puedan causar con la ejecución de estas actividades ilícitas, pues prima más su interés personal que el interés general, que en este caso es la comunidad del Municipio de Medellín y del Departamento de Antioquía en general.

En ese entendido, la medida aquí decretada se muestra como proporcional, si tenemos en cuenta que el interés particular debe ceder ante el interés general y con fundamento en los actos de investigación se puede aseverar, porque así se encuentra probado, que los bienes objeto del presente trámite provienen de actividades ilícitas desarrolladas durante muchos años por los integrantes de grupo delincuencia "Las Convivir Centro", que no es dable permitir que estas personas se lucren u obtengan ingresos provenientes de bienes que han sido adquiridos con la ejecución de actividades ilícitas, más en tratándose de salvaguardar derechos generales como son la seguridad pública, salud pública, orden económico y social.

Es así, que las medidas cautelares aquí ordenadas procura cumplir los fines contemplados en la Ley de Extinción de Dominio, teniéndose la precaución de no afectar derechos fundamentales de los afectados y terceros de buena fe, quienes tienen toda la facultad de ejercer el derecho de contradicción el cual se ejercerá en el juicio que se adelantará ante los Jueces de Extinción de Dominio...".

6.2. Del caso concreto

En cuanto a la solicitud presentada por la defensa de la afectada Heidy Yulieth Grajales Salas, fundamenta la ilegalidad de la resolución de medidas cautelares como consecuencia del impacto negativo en sus bienes. Atribuyendo las circunstancias descritas en el numeral 2º del artículo 112 C.E.D. el despacho se aparta de la postura asumida por la defensa por las razones que se exponen a continuación:

La Fiscalía 65 de Extinción de Dominio, eleva pretensión extintiva y decreta medidas cautelares en desfavor de los bienes, entre otros de Heidy Yulieth Grajales Salas, bienes que estarían relacionados con las rentas criminales del microtráfico en el centro de la ciudad de Medellín, caso denominado "Las convivir" dentro de las cuales se destaca la permanencia de varios de los aquí vinculados con la organización criminal y otros de ellos estrechamente ligados con las rentas producidas con la actividad ilegal, capital que ha permitido la adquisición de un grupo significativo de bienes puesto a nombre de familiares, personas cercanas y testaferros.

No le asiste razón a la solicitante cuando aduce que el principio de presunción de inocencia esta siendo vulnerado por el ente Fiscal, cuando claro está, no es este un derecho de salvaguarda constitucional al interior de la acción de extinción de dominio, estando orientado a la protección de la acción penal.

Los elementos de juicio para afectar con medidas cautelares los patrimonios de los afectados están debidamente soportados por el ente fiscal, relacionados así:

"...1. Respuesta mediante correo electrónico de la Dirección Nacional Especializada de Extinción de Dominio, donde informa que previa verificación en el sistema "Sagitario", los señores Omar Darío Mazo Monsalve, Juan Pablo Grajales Salas, Yuli Alexandra Idarraga Marín, Daira Carolina Calambas, entre otros, no se encuentren dentro de alguna investigación de Extinción de Dominio, lo que permite que se proceda a solicitar la viabilidad de adelantar trámite de extinción de dominio, (Folios 02 al 05 del cuaderno No 1).

2. Informe de Iniciativa No. 1234 de fecha 04 de mayo de 2018, mediante la cual se presenta la iniciativa investigativa por parte por el servidor de policía judicial Intendente RICARDO PLAZAS BERMÚDEZ Investigador Criminal SIJIN MEVAL, mediante el cual solicita se adelante trámite de Extinción de Dominio, sobre los bienes identificados hasta este momento y los que se lleguen a identificar de propiedad OMAR DARÍO MAZO MONSALVE, identificado con la cedula de ciudadanía No 15328522, presunto líder de la Organización Delincuencial denominada "LAS CONVIVIR", así como su núcleo familiar, posibles testaferros y allegados, quienes al parecer se concertaron para la ejecución de una serie de actividades ilícitas, que les permitió la obtención de recursos económicos, (Folios 06 al 47 del cuaderno No 1).

Mediante trabajo conjunto con la Fiscalía 71 Especializada Dirección Nacional de Fiscalías Contra Organizaciones Criminales a través de inspección se obtiene copia de las principales piezas procesales extraídas del proceso penal con NUNC SPOA 050016099029201700075 adelantado contra la banda delictiva "CONVIVIR" por el punible de concierto para delinquir agravado con fines de desplazamiento forzado, homicidios selectivos y otros con injerencia en la comuna 10 de la ciudad de Medellín, más exactamente en la Avenida de Greiff, sector Rojas Pinilla, la Minorista y el sector que en la actualidad se conoce como EL BRONX, nombre que recibe debido a la gran cantidad de personas en situación de calle que viven de la compra y consumo de sustancias estupefacientes que serían distribuidos por integrantes de dicha organización delictiva, que además los utilizan como distractores, mientras los responsables, continúan con la ejecución de las diferentes actividades ilícitas

En la iniciativa investigativa, se adelantaron las respectivas labores de verificación y actos de investigación que soportan la viabilidad de adelantar trámite de extinción de Dominio, sobre los bienes identificados y los que se llegaren a identificar, pertenecientes a Omar Darío Mazo Monsalve, señalado de ser el Jefe o cabecilla de la organización criminal "Las Convivir" del Centro de Medellín, sus familiares y allegados.

3 Acta de inspección a lugares FPJ-9 realizado en la Fiscalía 71 Especializada Dirección Nacional de Fiscalías Contra Organizaciones Criminales de fecha 26/04/2018 (Folio del 48 al 50 del cuaderno No 1).

Dentro de la inspección al NUNC 050016099029201700075, se obtuvieron copia de las siguientes piezas procesales:

- *Formato Único de Noticia Criminal 13/10/2017, donde el funcionario de Policía Judicial pone en conocimiento de la Fiscalía, una serie de hechos realizados al parecer por una organización delictual la cual se dedica a tráfico de sustancias estupefacientes con injerencia en el área Metropolitana del Valle de Aburrá (Folio 51 del cuaderno No 1).*
- *Declaración juramentada de DEYBI ASTRID TEJADA BERRIO, de fecha 21/10/2017, con NUNC SPOA 050016099029201700075 en la cual pone en conocimiento de la existencia de una organización delictual en el sector del barrio la candelaria, sector del BRONX, la cual se dedica al tráfico de estupefacientes, comisión de homicidios selectivos, desplazamiento forzado, entre otros delitos conexos, actividades ilícitas desarrolladas desde hace más de 30 años en este sector de Medellín. (Folio del 52 al 58 del cuaderno No 1).*
 - *"...Yo viví en el centro de la ciudad de Medellín en estado de habitante de calle veintiséis años y desde hace seis años me rehabilite, en mi condición de habitante de calle conocí y me entere de muchas cosas malas que pasaban en las calles del centro como homicidios, hurtos, tráfico de drogas y armas, desde hace diez años distingo a unas personas que tiene el control o el monopolio de las plazas de vicio que existen en el sector de la avenida de Greiff en la calle de Zea y el parque de Rojas Pinilla, también tengo conocimiento de que estas personas le cobran extorsiones o vacunas a los comerciantes del sector, ordenan homicidios y desplazamientos de personas del sector, estas personas de las que les hablo integran una banda que se conoce como las **Convivir del Bronx** y está integrada por un señor que se llama **OMAR DARIO MAZO**, que le dice alias **Don Omar** o **El Máximo**, el físicamente es alto de 1,80 de estatura aproximadamente, color de piel trigueño, contextura física grueso y es barrigón, manos gruesas, se mantiene rapado sin cabello creo que se motila con la cero, tiene un poco más de cuarenta años, él es el jefe de la banda El Bronx, en ese sector de la ciudad solo se hace lo que **Omar** diga o autorice en temas de delincuencia, él se transporta en muchos carros uno de ellos es una camioneta marca Toyota LandCruiser de placas **LIA 357** de Bogotá..."*
 - *"...alias **Omar** convive con una señora a la que se conoce con varios nombres **LAURA, YULI** o alias **LA MONA**, pero su verdadero nombre es **YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN**, ella es de color de piel blanca, es muy blanca, color de cabello claro tirando a castaño corto y lo mantiene recogido con una moña, es un poco alta de 1,80 de estatura, contextura es algo trocita, tiene unos treinta y cinco años más o menos, ella es otra integrante de la banda, después de **Omar** ella es la que manda en la banda, ella es la encargada de manejar todas las plazas de vicio y las platas que se recogen de las extorsiones a los comerciantes, ellos tiene ubicadas varias plazas de vicio en el sector conocido como el Bronx que está ubicado en la avenida de Greiff y el sector conocido como Zea, el Bronx está compuesto por varias casa viejas de las que ellos se apoderaron mediante violencia..."*
- *Declaración juramentada de JUAN CARLOS ECHEVERRI NOREÑA, de fecha 21/10/2017, con NUNC SPOA 050016099029201700075, en la cual pone en conocimiento de la existencia de una organización delictual en el sector del barrio la candelaria, sector del BRONX, la cual se dedica al tráfico de estupefacientes, comisión de homicidios selectivos, desplazamiento forzado, entre otros, delitos conexos, también hace un contexto de los bienes inmuebles que utiliza personas de la organización delictual como medio para la comisión de delitos y menciona unos dentro de sus declaraciones de la siguiente manera, así: (Folio del 59 al 63 del cuaderno No 1).*

- *"...se encuentra un local de color amarillo con parasol y zócalo de color rojo cuya puerta fue cerrada con adobe y concreto por parte del estado creo que ese bien tiene extinción de dominio en el tiempo que ese local llevo a funcionar fue como casa de vicio y para engañar a las autoridades funcionaba como chatarrería hasta que fue sellado, a mano izquierda de este local se ubica un local pequeño de fachada color amarillo con parasol color amarillo que funciona como restaurante el cual es administrado por una señora de nombre **Luz Helena de quien no se datos completos pero trabaja como testafarro de la mona, después de este restaurante sigue un local que funciona como chatarrería de color amarillo con parasol color amarillo el cual no se quien lo administra sé que el arriendo se lo pagan a alias la mona**". Este bien inmueble de acuerdo a las labores de identificación y de campo, pertenece a **HEIDY JULIEHT GRAJALES SALAS, quien es hija de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ alias "LA NEGRA", la cual se ubica en la calle 56 No 54 – 101, diagonal al PARQUEADERO EL BODEGON. Negrilla y subrayado fuera de texto.***
- *"...ese sitio se ubica por toda la avenida de Greiff y al encontrarse de frente al local donde yo y mi esposa teníamos nuestro negocio a mano derecha está la propiedad donde hasta donde tuve conocimiento estaban construyendo allí y sé que se encontraba a nombre de JANIEL de quien no se su nombre completo solo que esta persona es uno de los guardaespaldas y testafarros de **YULI ALEXANDRA IDARRAGA**", el bien inmueble donde dice el declarante que *"mi esposa y yo teníamos nuestro negocio"* se refieren al bien inmueble ubicado en la carrera 56 No 54 – 76 (dirección catastral), de propiedad de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, alias "LA NEGRA", y donde dice *"...a mano derecha está la propiedad donde hasta donde tuve conocimiento estaban construyendo allí y sé que se encontraba a nombre de JANIEL de quien no se su nombre completo solo que esta persona es uno de los guardaespaldas y testafarros..."* Este bien inmueble ha sido identificado con la nomenclatura Carrera 56 No 54 – 70/74, de propiedad de YURI ALEJANDRA PALACIO HERRERA (quien al parecer es testafarro de alias YULI ALEXANDRA IDARRAGA, alias "LA MONA").*

Pone en conocimiento del bien inmueble ubicado en la Calle 41 A No 44 A 12 (Dirección catastral), el cual actualmente es de propiedad de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ alias "LA NEGRA" e hijos, funciona como hotel y fue reformado en su interior, así como otros inmuebles que se encuentran dentro de la zona denominada como el Bronx de Medellín.

- *Informe de investigador de campo de fecha 23/10/2017 con NUNC SPOA 050016099029201700075, suscrito por el servidor de policía judicial Patrullero WEIMAR VILLADA ÁLZATE de la SIJIN MEVAL, en la que da cuenta sobre declaración juramentada recibida a la señora DEYBY ASTRID TEJADA BERRIO y el cual suministra 05 abonados telefónicos los cuales vienen siendo utilizados por integrantes de la organización delincriminal CONVIVIR como son: el 3103944116 utilizado por OMAR para comunicarse con los integrantes de la banda y coordinar todo lo relacionado con las actividades ilegales, el 3217694370 de ELVIA alias la Negra con el cual se comunica con OMAR y alias la MONA, el 3016495634 con el que JUAN PABLO hijo de alias la NEGRA se comunica con los demás integrantes de la banda, el 3137457641 utilizado por un trabajador de mucha confianza de OMAR y LA MONA para hablar con los integrantes de la banda y con los jefes y coordinar las vueltas, el 3003886095 utilizado por alias AMPARO que maneja una taquilla de venta de drogas y desde el cual se comunica con alias LA MONA, otros integrantes de la banda y le rinde cuentas de la venta de la droga a alias HANIEL y a alias el Blanco. En razón a lo anterior el investigador solicita al despacho la posibilidad de ordenar la interceptación de los abonados telefónicos mencionados, Orden de interceptación, (Folio del 64 al 72 del cuaderno No 1).*

- *Declaración juramentada de EDISON ARLEY RENDON TEJADA, de fecha 23/10/2017, con NUNC SPOA 050016099029201700075, junto a su familia fue víctima de Desplazamiento Forzado, Hurto y Amenazas, pone en conocimiento de la existencia de una organización delincriminal en el sector del barrio la candelaria, sector reconocido como el BRONX, dicha organización delincriminal se dedica al tráfico de estupefacientes, comisión de homicidios selectivos, desplazamiento forzado entre otros delitos conexos, tiene conocimiento además de los integrantes de la misma entre ellos, así como las personas que son los cabecillas o líderes de la organización delincriminal como Omar Darío Mazo alias (Don Omar o Máximo) su esposa Yuli Alexandra alias "La Mona o Yuli", sus trabajadores y escoltas, Pedro alias "El Ingeniero", Enrique Magín Blanquicett alias "Blanco", y personas que se dedican a la venta de sustancia estupefacientes que le rinden cuentas a los cabecillas, además tienen propiedades dentro del Bronx, como lo son Elvia Rosa Salas Suarez alias "La Negra", Juan Pablo Grajales alias "Juampi", entre otros, menciona un sitio donde funciona la oficina o centro de operaciones de alias Don Omar, el cual es un parqueadero, ubicado en plena zona del Bronx, también menciona varios homicidios perpetrados por el ala sicarial de alias "Don Omar", entre ellos el homicidio de alias "German" muerto dentro del Bronx y a quien le quitaron un vehículo de su propiedad. (Folio del 73 al 76 del cuaderno No 1).*

- *Formato FPJ 26 Fuente No Formales de fecha 03/11/2017, con NUNC SPOA 050016099029201700075, en la cual fuente humana da a conocer información valiosa de los nombres de delincriminales que lideran o tienen el mando de las CONVIVIR del BRONX en donde las zonas que manejan son parque Rojas Pinilla, la avenida de Greiff, sector de la minorista, sector Juan del Corral, sector de raudal y el sector que se conoce como el BRONX donde su máximo cabecilla se conoce con el alias de DON OMAR, y su nombre es OMAR DARÍO MAZO MONSALVE quien utiliza como fachada un parqueadero que se llama EL BODEGÓN y sus demás integrantes como son su esposa YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN alias la MONA, ELVIA ROSA SALAS SUAREZ alias la NEGRA, su hijo JUAN PABLO GRAJALES SALAS, ENRIQUE MAGIN BLANQUICETT TORRES alias BLANCO, PEDRO NEL HERNÁNDEZ GIRALDO alias EL INGENIERO y JANIEL DE JESÚS CALLEJAS MAZO alias JANIEL (Folio 80 del cuaderno No 1).*

- *Declaración Juramentada de JULIAN ESTIVEN GARCIA BOLIVAR de fecha 13/11/2017, con NUNC SPOA 050016099029201700075 en la cual pone en conocimiento de la existencia de una organización delincriminal en el sector del barrio la candelaria, sector del BRONX, la cual se dedica al tráfico de estupefacientes, comisión de homicidios selectivos, desplazamiento forzado entre otros delitos conexos, este joven manifiesta en su declaración que conoce el accionar delictivo de esta organización delincriminal, identifica a los que llama patrones como "Don Omar y La Mona", en razón a que tuvo un problema con una persona que pertenecía a las convivir y Omar Darío Mazo Monsalve, alias "Don Omar", le ordenó al declarante que le pidiera disculpas al convivir, porque si no lo mataban ahí mismo en el parqueadero, manifiesta conocer a los trabajadores de alias "Don Omar y La Mona", y los identifica con los alias de "El ingeniero, Don Blanco, chinga, Carraman, Yenni, el pecoso, Maicol, entre otros", algunos son sicarios escolta y mano derecha de los patrones y otros son coordinadores de mesas de vicio y encargados de recoger el dinero, para llevárselo a los patrones. (Folio del 81 al 87 del cuaderno No 1).*

- *Declaración Juramentada de JAIRO DE JESUS OSPINA CORREA, de fecha 20/11/2017, con NUNC SPOA 050016099029201700075, esta persona fue víctima de Desplazamiento Forzado cuando era secuestre depositario de una finca llamada "SAN ANTONIO" en el municipio de Barbosa, Homicidio en grado de Tentativa, perpetrado por los sujetos identificados por él, como ALBEIRO DUQUE, OMAR DARIO MAZO MONSALVE "alias Don Omar", PEDRO NEL GIRALDO "alias El Ingeniero", alias Chinga, entre otros, esta persona y a quien identifica dentro de la diligencia de declaración con el nombre de "Leonardo" y conocen el accionar delincriminal de la Organización Criminal, liderada por Omar Darío Mazo Monsalve, alias "Don Omar" y su esposa Yuli Alexandra Idarraga, alias "La Mona o Yuli", de*

igual manera el declarante aporta información valiosa para la investigación y así como números de teléfonos de integrantes de la organización criminal, también instauró dos denuncias penales, una de ellas por Desplazamiento y la otra por Homicidio en grado de Tentativa, (Folio del 88 al 92 del cuaderno No 1).

- *"...Encontré todas las puertas violentadas, y todas mis pertenencias estaban echando humo que las habían acabado de quemar, era primer vez que yo veía ese muchacho, yo le reclame y le dije que el que hacía en la finca si yo era en encargado, el me respondió que él trabajaba para un señor que se llama **Omar Darío Mazo** que era el patrón y uno de los jefes de las Convivir del centro y que **Albeiro** era el que le había arrendado esa finca a su patrón **Omar Mazo**, también me dijo que él era cuñado de **Omar** porque su hermana era la esposa de **Omar**..."*
- *"...debido a los problemas y a las amenazas de muerte y a la orden de **Omar** en que me tenía que ir de la finca, mejor me fui para evitar que me mataran, don **Leonardo** me facilitó un apartamento para yo vivir por el barrio San Joaquín de Medellín, después de mi salida de la finca don **Leonardo** le tuvo que seguir pagando a **Omar** para poder tener las reses de ganado en la finca que yo administraba, don **Leonardo** me conto que el sube hasta la oficina de **Omar** que está ubicada por el parque de Zea por el centro de Medellín, un sector que le dicen el Bronx, hasta allí sube a pagarle por las utilidades del ganado, don **Leonardo** me dijo que yo estaba en mucho peligro, me dijo que prácticamente yo estaba era peleando con una persona con un poder delincuencia similar al famoso Don Berna de la oficina de Envigado ex paramilitar desmovilizado, me conto que para el ingresar a la oficina de **Omar** tiene que pasar por cuatro anillos de seguridad y que en cada uno de esos anillos hay personas armadas que lo requisan, también me dijo que en la oficina de **Omar** se pueden ver canecas grandes llenas de droga, marihuana, bazuco, perico y pastas y también mucha plata más que todo en billetes de dos mil pesos típico de las plazas donde se vende droga..."*
- *Respuesta obtenida de consulta web de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol enlace con la Registraduría Nacional del Estado Civil de: ENRIQUE MAGIN BLANQUICETT TORRES, OMAR DARÍO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, JUAN PABLO GRAJALES SALAS y ELVIA ROSA SALAS SUAREZ. (Folio del 93 al 99 del cuaderno No 1).*
- *Álbum fotográfico realizado a partir de fotografías que se encuentran en las tarjetas preparación de la consulta web de los señores ENRIQUE MAGIN BLANQUICETT TORRES, OMAR DARÍO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, JUAN PABLO GRAJALES SALAS y ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, con informe de investigador de campo de fecha 08/12/2017 con NUNC SPOA 050016099029201700075, (Folio del 100 al 108 del cuaderno No 1).*
- *Antecedentes y/o anotaciones judiciales de fecha 06 de diciembre de 2017 No S2017 3468/SIJIN-GRUIJ-25.10 de OMAR DARÍO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, ENRIQUE MAGIN BLANQUICETT TORRES, JUAN PABLO GRAJALES SALAS y ELVIA ROSA SALAS SUAREZ y de la cual se obtiene respuesta positiva para OMAR DARÍO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, ENRIQUE MAGIN BLANQUICETT TORRES y negativa para JUAN PABLO GRAJALES SALAS y ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, (Folio del 109 al 115 del cuaderno No 1).*
- *Respuesta de la Agencia Colombiana para la Reintegración, donde informan que las personas identificada como Omar Darío Mazo alias "Don Omar", Yuli Alexandra Idarraga Marín alias "La Mona o Yuli", Elvia Rosa Salas Suarez alias "La Negra" y Juan Pablo Grajales Salas alias "Juampi", no figuran en la base de datos de desmovilizado o reinsertados a la vida civil y respuesta, (Folio del 116 al 117 del cuaderno No 1).*

- *Actas De Reconocimiento Fotográfico y Video Grafico NUNC SPOA 050016099029201700075, por parte de los declarantes y testigos DEYBY ASTRID TEJADA BERRIO, JUAN CARLOS ECHEVERRI NOREÑA, JAIRO DE JESÚS OSPINA CORREA y EDISON ARLEY RENDÓN TEJADA FPJ 20 de fecha 12/12/2017, en el que todos identifican las fotografías de OMAR DARÍO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, ENRIQUE MAGIN BLANQUICETT TORRES, JUAN PABLO GRAJALES SALAS y ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, (Folio del 119 al 127 del cuaderno No 1).*
- *Fuente No Formal de fecha 15/01/2018, con NUNC SPOA 050016099029201700075, en la cual da a conocer información valiosa contra la banda delincriminal autodenominada CONVIVIR alineada al Grupo De Delincuencia Organizada "LA TERRAZA". Además que señala que el principal cabecilla se llama OMAR DARÍO MAZO MONSALVE quien controla todo desde un parqueadero de razón social EL BODEGÓN ubicado en la Calle 56 No 54-120 y sus demás integrantes como son su esposa YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN alias la MONA, ELVIA ROSA SALAS SUAREZ alias la NEGRA y su hijo JUAN PABLO GRAJALES SALAS, (Folio del 128 al 129 del cuaderno No 1).*
- *Informe de Investigador de campo de fecha 19/01/2018 con NUNC SPOA 050016099029201700075, suscrito por el servidor de policía judicial Patrullero WEIMAR VILLADA ÁLZATE de la SIJIN MEVAL, en la que da cuenta sobre información de fuente humana, links extraídos de búsqueda web que hacen referencia a los jefes de micro tráfico en el centro de Medellín y en los que se menciona a "DON OMAR" con su centro de operaciones en un lugar conocido como el "EL PARQUEADERO" , en otro link mencionan que Alias "Pedro Pistolas y Don Omar estarían detrás de las amenazas contra Federico Gutiérrez Alcalde de la Ciudad de Medellín". Además de lo anterior el funcionario solicita se autorice la Búsqueda Selectiva en Base de Datos en la CIFIN a fin de obtener cuentas bancarias existentes y movimientos financieros de OMAR DARÍO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, JUAN PABLO GRAJALES SALAS y ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, en 05 folios, (Folio del 130 al 134 del cuaderno No 1).*
- *Actas audiencia de control Posterior para legalización de los resultados de interceptaciones y control previo de búsqueda selectiva en base de datos para CIFIN, Orden de búsqueda selectiva en base de datos, solicitud a la Dirección de Investigación Criminal enlace y Respuesta de la búsqueda. (Folio del 135 al 158 del cuaderno No 1).*
- *Informe de Investigador de campo de fecha 06-02-2018, suscrito por el Patrullero WEIMAR VILLADA ALZATE, en donde informa a la Fiscalía 71 Especializada DECOG, sobre la respuesta recibido de Central de Información Financiera (CIFIN) : en donde OMAR DARIO MAZO MONSALVE alias "Don Omar", tiene productos financieros con los bancos Davivienda, Bancolombia y Colpatria. YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN alias "La Mona" tiene productos financieros con Falabella, Davivienda y ONG Micro Empresas de Antioquia. ELVIA ROSA SALA SUAREZ alias "La Negra" posee productos financieros con el banco Davivienda y JUAN PABLO GRAJALES SALAS alias "Juampi" posee productos financieros con la Corporación Interactuar. (Folio del 159 al 160 del cuaderno No 1).*
- *Acta de Audiencia de función de control de garantías donde solicita control posterior a los resultados a la búsqueda selectivas en bases de datos (CIFIN) y control previo autorización de búsqueda selectiva en bases de datos a las ENTIDADES FINANCIERAS de fecha 06/02/2018, (Folio 63 del cuaderno No 1).*
- *Orden búsqueda selectivas en bases de datos de fecha 06/02/2018, con NUNC SPOA 050016099029201700075, previa aprobación. (Folio del 164 al 167 del cuaderno No 1).*
- *Respuesta BANCO FALABELLA en la que dan cuenta de los productos que tiene la señora YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, Tarjeta de Crédito No 8253945803 con un cupo \$1.300.000.oo fecha de apertura del producto 15/09/2017 y cuenta de ahorros No 112070312025 con un saldo a fecha*

19/02/2017 de \$63.683.00 fecha de apertura de la cuenta de ahorros 15/09/2017, (Folio del 168 al 195 del cuaderno No 1).

- Respuesta BANCO COLPATRIA en la que dan cuenta que el señor OMAR DARÍO MAZO MONSALVE tiene vínculo con la entidad por medio de la obligación Tarjeta de crédito 5319610884231615, con un cupo total de \$2.600.000.00 con fecha de apertura 24-10-2014. (Folio del 196 al 249 del cuaderno No 1).
- Respuesta BANCO DAVIVIENDA en la que dan cuenta de los productos que tienen OMAR DARÍO MAZO MONSALVE, así: 1) Crédito rotativo No 6503398300081814, estado vigente, fecha de apertura 03/09/2013, 2) Cuenta corriente No 398360004376, estado vigente, fecha de apertura 04/09/2013.

YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, así: 1) Tarjeta de Crédito No 4559834100489623, estado vigente, fecha de apertura 18/02/2016, 2) Cuenta de Ahorros No 030200016274, estado vigente, fecha de apertura 30/05/2008, 3) Crédito rotativo No 6503030200236855, estado vigente, fecha de apertura 26/10/2016, 4) Tarjeta de Crédito No 5406924078244860, estado vigente, fecha de apertura 26/10/2016, 5) Tarjeta de Crédito No 36032447956690, estado vigente, fecha de apertura 26/10/2016
ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, cuenta de ahorros No 036000655971, estado vigente de fecha 30/07/1985, (Folio del 250 al 252 del cuaderno No 1).
- informe investigador de campo FPJ 11, sobre los resultados de las búsquedas selectivas en bases de datos, los cuales reportan lo siguiente: YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, no posee cuenta en la entidad Corporación Microempresas de Colombia, también se anexan los extractos bancarios de tarjetas y cuentas de ahorro que se mencionaron en el punto 22. (Folio del 253 al 254 del cuaderno No 1).
- Acta de audiencia función de garantías, imparte legalidad en las búsquedas selectivas en bases de datos, (Folio 253 del cuaderno No 1).
- Respuesta del Jefe de Estado Mayor CACOM 1, que señala que OMAR DARIO MAZO MONSALVE tiene permiso como poseedor legal de un arma de fuego tipo pistola 9MM, marca CZ serie No A0965 con permiso para porte fecha de vigencia 12-12-2016 y un revolver 38L, marca LLAMA, serie No IM8485AC, fecha de vigencia 26/06/2018 y ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, figura con un permiso como poseedor legal de un revolver calibre 38L, marca LLAMA, serial No 1752320 vigencia 12-11-2023, dirección de tenencia Cra 50 D No 62 – 84, Prado Centro Medellín (folio 256 al 258 del cuaderno No 1).
- Informe de investigador de campo No 2100 de fecha 17/04/2018 con NUNC SPOA 050016099029201700075, por medio del cual se da a conocer los resultados del análisis del criterio interceptado 3103944116 objetivo en control OMAR DARÍO MAZO, es extraen lo más importante de las llamadas y se analizan así; (Folio del 261 al 267 del cuaderno No 1).

- El día 17/11/2017, siendo las 13:53 horas, Omar Darío Mazo, realiza una llamada en donde da una orden para llevar una cerámica para la finca de Caldas, (es de anotar que existe identificada una finca en el paraje la salada, del municipio de caldas a nombre de Daira Carolina Calambas Idarraga, sobrina de Yuli Alexandra Idarraga Maria, alias "La Mona o Yuli", esta personas según la declaraciones es testaferro de Omar Darío y Yuli Alexandra.
- El día 07/02/2018, siendo las 00:02 horas, Omar Darío Mazo, recibe una llamada donde le informan sobre el homicidio con arma de fuero (disparos) de una persona mencionada como "el Negro", al parecer es trabajador de Omar Darío Mazo y este con toda tranquilidad ordena que se le entreguen un bolso con las pertenencias a la mujer, es de

anotar que en declaraciones es nombrado alias "El Negro" como trabajador de Omar Darío Mazo y Yuli Alexandra Idarraga.

- El día 14/03/2018, siendo las 14:38 horas, Omar Darío Mazo Monsalve, manifiesta a una persona que es su interlocutor no identificado en la llamada, que le diga a una tercera persona lo textualmente siguiente "Yo hasta que el patrón no me dé la orden no voy a ver terrenos ni nada, Omar además manifiesta lo siguiente **"SI SE METEN ALAMBRAR ALLA VOY Y LOS MATO ALLÀ ALAMBRANDO, PARA QUE AFINEN"**
 - El día 02/04/2018, siendo las 11:59 horas, Omar Darío Mazo, coordina y recomienda unos abogados para unas personas, identifica a uno de ellos como Blanquicett, es de anotar que mediante la investigación Penal, fue identificad ENRIQUE MAGIEN BLANQUICETT TORRES, integrante de la organización delincencial, sicario y escolta de Omar Darío Mazo.
 - *Informe de investigador de campo de fecha 17/04/2018 en el que se solicita control posterior a resultados de la línea celular 3103944116 y prorroga a la orden de interceptación de fecha 23/10/2017 con NUNC SPOA 050016099029201700075 sobre la línea telefónica claro 3103944116, (Folio del 268 al 269 del cuaderno No 1).*
 - *Acta de audiencia de control de garantías de fecha 17/04/2018, en donde se imparte legalidad a la actuación judicial de interceptación de abonado telefónico 3103944116, (folio. 270 del cuaderno No 1).*
 - *Actividades de hojas de vida de Omar Darío Mazo Monsalve, Yuli Alexandra Idarraga Marín, Elvia Rosa Sala Suarez y Juan Pablo Grajales Salas, delito Concierto para delinquir agravado, Grupo de Delincuencia Organizada CONVIVIR-GDCO LA TERRAZA con noticia criminal No 050016099029201700075 otros (Folio del 271 al 300 del cuaderno No 1)*
 - *Informe final de actividades con resultado de fecha 17/04/2018, con NUNC SPOA 050016099029201700075 suscrito el servidor de policía judicial Patrullero WEIMAR VILLADA ÁLZATE de la SIJIN MEVAL, en la que comunican de las actividades investigativas llevadas en el transcurso de la investigación penal con los respectivos resultados arrojados por las mismas, ya que se ha avanzado probatoriamente con los elementos materiales recolectados que permiten inferir con alto grado de probabilidad la existencia de un "grupo de personas que se reúnen con el fin de concertar y cometer delitos", tales como: DESPLAZAMIENTO FORZADO; HOMICIDIOS SELECTIVOS; FABRICACIÓN, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EXPLOSIVOS; TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, (Folio del 01 al 56 del cuaderno No 2).*
 - *Solicitud de audiencia preliminar solicitudes de órdenes de captura, acta de audiencia función control de garantías, (Folio del 57 al 59 del cuaderno No 2).*
 - *Copia de órdenes de captura No 056 en contra de OMAR DARIO MAZO MONSALVE, No 057 en contra de YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, No 058 en contra de JUAN PABLO GRAJALES SALAS y No 059 en contra de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, todas las ordenes fueron emitidas por el Juez Cuarto con funciones Control de Garantías Ambulante de Antioquia, por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, (Folios del 60 al 63 del cuaderno No 2).*
4. *Respuesta por parte de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de fecha 12/02/2018 en 02 folios, folio de Matrícula 01N-292660, de la dirección Calle 82 No 50 B 25, de propiedad del menor para ese entonces Brahian Alexis Mazo Idarraga y en la actualidad menor Yeisson Estiven Mazo Idarraga, con*

representación legal de su padre, Omar Darío Mazo Monsalve alias "Don Omar". (Folio del 64 al 65 del cuaderno No 2).

5. *Escrituras públicas números 357 de fecha 21/06/2006, naturaleza del acto, cancelación de Usufructuó y venta, a favor de Brahian Alexis Mazo Idarraga y en la actualidad menor Yeisson Estiven Mazo Idarraga, con representación legal de su padre, Omar Darío Mazo Monsalve alias "Don Omar" y la escritura pública No1600 de fecha 10/06/1994, (en donde adquirió la vendedora) y Ficha Catastral del inmueble ubicado en la calle 82 No 50 B 25 de (Folio del 66 al 75 del cuaderno No 2).*

6. *Respuesta al oficio No 044748, por parte de Súper Notariado y Registro Nacional, Radicado SNR2018EE13606, en donde se informa que a las personas les registra los siguientes bienes inmuebles: OMAR DARIO MAZO MONSALVE, matricula inmobiliaria 012-33797, JUAN PABLO GRAJALES SALAS, 001-50326, 001-119825, 01N-238294 YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, 01N-5395375, 01N-5395374, 01N-5395312, 01N-5381207, 01N-5077702, DAIRA CAROLINA CALAMBAS IDARRAGA 001-568151, (Folio del 76 al 78 del cuaderno No 2).*

7. *Folio de matrícula No 012-33797, "bien inmueble, lote de terreno, ubicado en el paraje Platanito en el municipio de Barbosa - Antioquia, de propiedad de Omar Darío Mazo Monsalve alias "Don Omar", escritura pública No 924 de fecha 02/09/2011 y escritura pública No 311 de fecha 21/03/2013, valor del acto o compra \$ 10.000.000.oo solicitud y respuesta de catastro Departamental de Antioquia, en 12 folios, (Folio del 79 al 90 del cuaderno No 2).*

8. *Folio de matrícula No 01N- 5395375, corresponde al Apartamento 1601, piso 16, etapa 2, conjunto residencial "Pilarica Blue P.H", ubicado en la dirección carrera 72 A No 73 – 45, de propiedad nuda de BRAHIAN ALEXIS MAZO IDARRAGA y en la actualidad menor YEISSON ESTIVEN MAZO IDARRAGA y derecho de Usufructo de YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN, solicitud y escritura pública No 1640 de fecha 14/05/2015, valor total de los actos (\$ 199.565.478.oo) (Folio del 91 al 102 del cuaderno No 2).*

9. *Folio de matrícula No 01N- 5395374, corresponde al Apartamento 1508, piso 15, etapa 2, conjunto residencial "Pilarica Blue P.H", ubicado en la dirección carrera 72 A No 73 – 45 de propiedad de Yuli Alexandra Idarraga Marín solicitud y escritura pública de No 1604 de fecha 12/05/2015, acto (Desafectación de hipoteca, compraventa, renuncia) valor de la compra \$ 224.649.00.oo, escritura pública (Constitución de Hipoteca) No 4973 de fecha 21/08/2015, por un valor de \$80.000.000.oo (Folio del 103 al 118 del cuaderno No 2).*

10. *Folio de matrícula No 01N- 5395312, corresponde a parqueadero y cuarto útil No 02036, ubicado en el piso 2 etapa dos en conjunto residencial "Pilarica Blue P.H", de propiedad nuda de YEISON STIVEN MAZO IDARRAGA y BRAHIAN ALEXIS MAZO IDARRAGA, nuda propiedad de YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, solicitud y escritura pública No 1640 de fecha 14/05/2015, (Folio del 119 al 130 del cuaderno No 2).*

11. *Folio de matrícula No 01N- 5381207, corresponde a parqueadero y cuarto útil No 99023, ubicado en sótano 1, etapa 1, en conjunto residencial "Pilarica Blue P.H" de propiedad YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, alias "La Mona o Yuli", solicitud y escritura pública No 1604 de fecha 12/05/2015, (Folio del 131 al 142 del cuaderno No 2).*

12. *Folio de matrícula No 01N- 5077702, corresponde al inmueble de 5 pisos (hotel), ubicado en la calle 54 No 54 – 50, (Dirección catastral), de propiedad YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, alias "La Mona o Yuli" escritura pública (constitución de fideicomiso) No 6654 de fecha 06/11/2015, escritura pública (revocatoria fideicomiso civil, compraventa constitución de fideicomiso) 3752 de fecha 30/06/2016, escritura pública (cancelación de fideicomiso civil, venta) No 1096 de fecha 10/10/2017 valor de esta acto \$150.000.000.oo, escritura pública (constitución hipoteca) No 6353 de fecha 21/11/2017, valor de esta acto \$300.000.000.oo (Folio del 143 al 164 del cuaderno No 2).*

13. *Folio de matrícula No 001-568151, folio de matrícula No 001-568121, correspondiente a GLO (finca) de terreno formado por tres lotes situado en el paraje de salada, del municipio de Caldas, con una extensión de 12.800 Metros cuadrados, de propiedad de DAIRA CAROLINA CALAMBAS IDARRAGA, sobrina y testaferro de YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, alias "La Mona o Yuli" y OMARA DARIO MAZO MONSALVE, alias "Don Omar", escritura pública (compraventa) No 2583 de fecha 16/12/2016, valor del esta acto \$11.300.000.oo, (882,8 peso por metro cuadrado) escritura pública No 3582 de fecha 24/07/1991, respuesta de la oficina de catastro departamental, en 15 folios, (Folio del 165 al 179 del cuaderno No 2).*

14. *Oficio por parte de Súper Notariado y Registro Nacional, Radicado SNR2018EE017253, en donde se informa que a las personas les registra los siguientes bienes inmuebles: HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS, matriculas inmobiliarias 01N-163667, 01N-178464, ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, matriculas inmobiliarias No 001-119825, 01N-5226357, 01N-5226356 y 01N30180, (Folios 180 al 182 del cuaderno No 2).*

15. *Folio de matrícula No 01N- 5226356, corresponde al bien inmueble (Local) ubicado en la calle 73 No 47 – 26 (Dirección catastral) del barrio Campo Valdez, de propiedad de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, alias*

"La Negra", escritura pública No 1264 del 27/06/2008, valor del acto o compra \$28.000.000.oo, poderes especiales (para representación y se transfiera así misma), ficha predial y plano manzanero, (Folio del 18 al 199 del cuaderno No 2).

16. *Folio de matrícula No 01N- 5226357, corresponde al bien inmueble (apartamento 101 primero piso) ubicado en la calle 73 No 47 – 28 (Dirección catastral), del barrio Campo Valdez, de propiedad de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, alias "La Negra" escritura pública (compraventa) No 1264 del 26/06/2008, valor del acto o compra \$28.000.000.oo, ficha predial y plano manzanero, (Folio del 200 al 206 del cuaderno No 2).*

17. *Folio de matrícula No 001- 119825, bien inmueble ubicado en la Calle 41 A No 44 A 12 (Dirección catastral), propiedad de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, alias "La Negra" e hijos, solicitud y escritura pública (venta) No 1536 del 31/05/1994, valor de esta acto o compra \$9.000.000.oo, escritura pública (liquidación de herencia del causante) No 3302 de fecha 01/09/2015, valor de la liquidación de herencia \$150.305.000, ficha predial y plano manzanero, (Folio del 207 al 216 del cuaderno No 2).*

18. *Folio de matrícula No 01N-178464, corresponde al bien inmueble de cuatro pisos, ubicado en la calle 63 a No 43 – 27, de propiedad de HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS, hija de alias la "Negra", escritura pública (naturaleza del acto venta) No 181 del 23/06/2008, valor del acto o la compra \$25.776.000.oo ficha predial y plano manzanero, (Folio del 217 al 222 del cuaderno No 2).*

19. *Folio de matrícula No 01N-163667, corresponde al inmueble ubicado calle 56 No 54 – 101, barrio Estación Villa, de propiedad de HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS, escritura pública compraventa) No 222 del 28/02/2014, valor del acto \$ 163.000.000.oo, ficha predial y plano manzanero, (Folio del 223 al 228 del cuaderno No 2).*

20. *Folio de matrícula No 01N-30180, corresponde al bien inmueble ubicado en la carrera 56 No 54 – 76, (Dirección catastral) barrio Estación Villa (calle de Greiff), de propiedad de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, alias "La Negra" el cual fue adquirido mediante remate judicial, escritura pública (declaración para linderos) No 4956 del 22/09/1986, ficha predial y plano manzanero, según valoración catastral es de \$90.601.000, (Folio del 229 al 235 del cuaderno No 2)*

21. *Certificados de Cámara y Comercio, "Grúas y Parquadero el bodegón S.A.S, de propiedad de OMAR DARIO MAZO MONSALVE y "Hotel Azul Polar" de propiedad de Yuli Alexandra Idarraga Marín, (Folio del 236 al 245 del cuaderno No 2).*

22. *Oficio radicado No 03540 de fecha 29/04/2018, solicitud a Aeronáutica Civil no se obtuvo respuesta por parte de esa oficina, (Folio 246 del cuaderno No 2).*

23. *Certificado de Registro Mercantil, establecimiento de comercio CONVENIOS INMOBILIARIOS, matricula No 21-356344-02 de propiedad de BURGOS HERRERA MARCELA, (Folio 247 al 248 del cuaderno No 2).*

24. *Respuesta de la Gobernación de Antioquia Radicado 20180100137750, en donde informa que Daira Carolina Calambas Idarraga NO figura como propietaria de predio en sus bases de datos, Certificado Catastro Departamental de Omar Darío Mazo (Lote ubicado en el Hatillo) (Folio 249 al 252 del cuaderno No 2)*

25. *Certificados de Catastro Municipal, fichas prediales y planos manzaneros de 06 inmuebles así: Carrera 72 A No 73 – 45/35 parqueadero y cuarto útil No 99023, carrera 72 A No 73 –35 parqueadero y cuarto útil No 0236, carrera 72 A No 73 A – 45 apartamento 1508, carrera 72 A No 73 A – 45 apartamento 1601, calle 82 No 50 B – 25 y calle 54 No 54 – 50, (Folio 253 al 263 del cuaderno No 2).*

26. *Certificados de tradición de los automotores de placas: EWV 596, FHB 522, MGV 71E, DSQ 39D, FJC 76D, AID 16E, NWJ 75D, (Folio 264 al 271 del cuaderno No 2).*

27. *Registros de antecedentes judiciales, de OMAR DARIO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, JUAN PABLO GRAJALES SALAS, ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, entre otros, en donde se informa de las anotaciones y antecedentes judiciales de OMAR DARIO MAZO MONSALVE por los delitos de Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes (Ley 30/1986), Sentencia condenatoria por el delito de Fabricación y Porte de Armas de Fuego a 24 meses de prisión, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIA, anotaciones por violación a la Ley 30/1986 y sentencia condenatoria por el delito de Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego y Municiones. (Folio 272 al 275 del cuaderno No 2)*

28. *Constancias de la Dirección General Marítima en donde se observa que OMAR DARIO MAZO MONSALVE, YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, JUAN PABLO GRAJALES SALAS, ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, entre otros, no aparecen registrados en la base de datos de naves o artefactos navales (Folio 276 al 282 del cuaderno No 2)*

Con resolución del 18 de junio de 2018, se decreta fase inicial y práctica de pruebas, donde se allegaron las siguientes pruebas:

29. Informe de Policía Judicial de fecha 06/08/2018, en el cual se da respuesta a la orden de Policía Judicial radicado No 2018-00204 de fecha 18/06/2018, en todas las actuaciones adelantadas por Policía Judicial. (Folio 01 al 66 del cuaderno No 3)

30. Impresión de noticias en diferentes medios abiertos de Medellín, en donde se habla de la problemática del lugar conocido como el Bronx de Medellín, en donde se hallan dos cuerpos sin vida, pertenecientes a una mujer entre 20 y 25 años de edad y un hombre de 35 a 40 años de edad, en la quebrada Santa Helena cerca a la plaza minorista de Medellín, igualmente el homicidio de dos personas de ambos sexos sobre la calle de Greiff, en razón a estos hechos y mediante investigación penal por la Unidad Seccional de Vida de la Fiscalía General de la Nación fueron capturadas cuatro (4) personas quienes hacían parte de la organización delincuenciales "Las Convivir" al mando de Omar Darío Mazo Monsalve alias "Don Omar" y su esposa Yuli Alexandra Idarraga Marín alias "La Mona o Yuli", impresiones de noticias que muestran al público la venta de estupefacientes y presencia de personas en situación de Calle y comisión de delitos (Folio 67 al 76 del cuaderno No 3)

31. Respuesta de la Oficina de Anotaciones y Antecedentes Judiciales de la Fiscalía General de la Nación, a nombre de Omar Darío Mazo Monsalve, Yuli Alexandra Idarraga Marín y otros, en donde Omar Darío Mazo Monsalve, Yuli Alexandra Idarraga, registran anotaciones por Fabricación y porte de estupefacientes, así como fueron condenados en casos separados a 24 meses de prisión, por el delito de Fabricación y porte de Armas de Fuego y Municiones. (Folio 77 al 87 del cuaderno No 3)

32. Copia sentencia condenatoria No 937 del 27/10/2010, Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Medellín con Funciones de Conocimiento, donde fue condenado OMAR DARÍO MAZO MONSALVE, alias "Don Omar o Máximo", a 24 meses de prisión, por el delito de Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego y Municiones, (Folio 88 al 91 del cuaderno No 3)

33. Copia de la sentencia condenatoria No 090 del 29/06/2011, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Rio Sucio (Caldas), donde se condena a YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARÍN alias "La Mona o Yuli", a dos (2) años de prisión, por el delito de Fabricación y Tráfico de Armas de Fuego y Municiones, (Folio 92 al 102 del cuaderno No 3)

34. Consultas del Sistema SIJUF de la Fiscalía General de la Nación, reporte de Omar Darío Mazo Monsalve, Pedro Nel Hernández Giraldo, Yuli Alexandra Idarraga Marín, por los delitos de Tráfico, Fabricación y porte de Estupefacientes, Concierto para Delinquir, folios (Folio 103 al 113 del cuaderno No 3).

35. Consultas del Sistema SPOA de la Fiscalía General de la Nación, reporte de Omar Darío Mazo Monsalve, aparece registro en calidad de indiciado por los delitos de Concierto para Delinquir, Tráfico de Armas de Fuego, Yuli Alexandra Idarraga Marín, aparece registro en calidad de indiciada por el delito de Fabricación y Porte de Armas de Fuego, Elvia Rosa Salas Suarez, aparece registro en calidad de denunciante y víctima por los delitos de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto, y en calidad de indiciada por el delito de Fabricación, Trafico y Porte de Armas de Fuego, (Folio 114 al 119 del cuaderno No 3).

36. Copia de los registros civiles e inscritos de Omar Darío Mazo Monsalve, Yuli Alexandra Idarraga Marín, Enrique Magín Blanquicett Torres, Juan Pablo Grajales Salas, Elvia Rosa Salas Suarez, Heidy Yulieth Grajales Salas, Daira Carolina Calambas Idarraga, entre otras. (Folio 120 al 135 del cuaderno No 3).

37. Copia de los registros civiles e inscritos de Brahian Alexis Mazo Idarraga y Yeison Stiven Mazo Idarraga, en donde se confirma que son hijos de Omar Darío Mazo Monsalve alias "Don Omar o Máximo" y Yuli Alexandra Idarraga Marín alias "La Mona", (Folio 137 al 140 del cuaderno No 3).

38. Folios de matrícula No 012-33797 y 012-2055 de fecha 30/07/2018 del círculo registral de Girardota (Antioquia), lote de terreno ubicado en el paraje Platanito, del municipio de Barbosa (Antioquia), de propiedad de Omar Darío Mazo Monsalve, alias "Don Omar o Máximo" (Folio del 141 al 144 del cuaderno No 3).

39. Respuestas Oficios Radicados 1-11-244-445-5082 y 1-11-244-445-606 de la Dirección de Aduanas Nacionales, aclaración sobre los motivos de la anotación No 16 del folio de Matrícula 012-33797, (Prohibición de administrativa de realizar alguna otra inscripción en el folio de Matrícula, hasta que sea resulta denuncia por falsedad en el desembargo registrado), sobre el predio "lote de terreno ubicado en el paraje Platanito, del municipio de Barbosa (Antioquia), de propiedad de Omar Darío Mazo Monsalve, alias Don Omar o Máximo", (Folio del 145 al 150 del cuaderno No 3).

40. Certificados de Tradición de los vehículos placas FHB-522, ITY-79B, FJC-76D, LIA-357, TTW-354, actualizados a fecha 11/07/2018, todos de propiedad del señor Omar Darío Mazo Monsalve, (Folio del 151 al 155 del cuaderno No 3).

41. Copia de certificado de existencia y representación de Grúas y Parquero el Bodegón S.A.S, el cual posee la Matrícula No 21-545871-12, en donde se verifica que las matriculas mercantiles Nos, 21-

484242-02 y 21-598629-02, se encuentran registradas a la Sociedad antes descrita, las cuales a su vez figura como propietario Omar Darío Mazo Monsalve alias "Don Omar".

Copia del certificado de registro mercantil No 21-600045-01 del 29/09/2017, Nit 25366467-8 el cual hace referencia al establecimiento de razón social "Hotel Azul Polar" de propiedad de Yuli Alexandra Idarraga Marín, alias "La Mona" todas las pruebas del No 6.41 en (Folio del 156 al 167 del cuaderno No 3).

42. Matriculas inmobiliarias No 01N-191731 y 01N-5034318, estos dos folios son matriz del actual Folio de Matrícula No 01N-5037961 que pertenece al inmueble ubicado en la calle 56 No 54 – 120 (dirección catastral), propietario Oscar de Jesús Montoya Montoya, dirección que figura registrada en la Sociedad y Establecimientos de Comercio del mismo nombre, "Grúas y Parqueadero el Bodegón" más conocido como el "Bodegón", (Folio del 168 al 171 del cuaderno No 3).

43. Copia de escritura pública No 461 de fecha 28/02/1991 notaria 11 de Medellín, copia de la escritura pública 3176 de fecha 05/09/2007 notaria 17 de Medellín, con el fin de identificar plenamente los dueños del bien inmueble ubicado en la **calle 56 No 54 – 120**, ficha predial (catastral) del inmueble y matrícula inmobiliaria No 01N-5037961 de fecha 17/08/2018, que figura de propiedad de OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA. (Folio del 172 al 179 del cuaderno No 3).

44. Folio de matrícula No 01N-5395374 de fecha 21/06/2018, apartamento 1508, ubicado en la carrera 72 A No 73 – 45 "conjunto Pilarica Blue P.H", de propiedad de Yuli Alexandra Idarraga Marín, (Folio del 180 al 182 del cuaderno No 3).

45. Folio de matrícula No 01N-5381207 de fecha 21/06/2018, parqueadero y cuarto útil No 99023, ubicado en la carrera 72 A No 73 – 45 "conjunto Pilarica Blue P.H", de propiedad de Yuli Alexandra Idarraga Marín, (Folio del 183 al 185 del cuaderno No 3).

46. Folio de matrícula No 001-568151 de fecha 27/06/2018, Globo de terreno formado por tres lotes, situados en el paraje la Salada del municipio de Caldas (Antioquia), de propiedad de Daira Carolina Calambas Idarraga (presunta testaferro y sobrina de Yuli Alexandra Idarraga Marín), (Folio 186 del cuaderno No 3).

47. Certificado de tradición del vehículo de placas IEU-232, marca Chevrolet línea SPARK GT, Modelo 2015, de propiedad de Daira Carolina Calambas Idarraga, (Folio 187 del cuaderno No 3).

48. Folio de matrícula No 01N-5226356 de fecha 21/06/2018, Local primer piso en el Edificio Castrillón Gómez P.H, ubicado en la calle 73 No 47 – 26 en Medellín, de propiedad de Elvia Rosa Salas Suarez, (Folio 188 al 189 del cuaderno No 3).

49. Folio de matrícula No 01N-5226357 de fecha 21/06/2018, apartamento primer piso en el Edificio Castrillón Gómez P.H, ubicado en la calle 73 No 47 – 28 apartamento 101, en Medellín, de propiedad de Elvia Rosa Salas Suarez, (Folio 190 del cuaderno No 3).

50. Folio de matrícula No 01N-30180 de fecha 21/06/2018, Lote de terreno con casa de habitación de una planta alta y otra baja, ubicado en carrera 56 No 54 – 76 (Dirección catastral) en Medellín, de propiedad de Elvia Rosa Salas Suarez.

Oficio No. 3211 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en donde se informa que por sentencia 28/06/2006, se declaró probada la excepción de prescripción ejecutiva hipoteca y auto del 01/11/2006, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que existía sobre el inmueble ubicado en la carrera 56 No 54 – 76 (Dirección catastral) en Medellín, de propiedad de Elvia Rosa Salas Suarez, (Folio 191 al 198 del cuaderno No 3).

51. Documento de fecha 05/07/2018, allegado mediante correo electrónico por parte el Doctor ALEJANDRO LONDOÑO HURTADO, de la Secretaria de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Medellín, el documento se llama "SITUACION CALLE DE GREIFF", donde ilustra de una forma sucinta la problemática de consumo y delictiva que se presenta en la calle de Greiff, y se señala un inmueble que viene siendo utilizado para guardar armas y sustancias estupefacientes, una vez se identificó el inmueble da cuenta del inmueble ubicado carrera 56 No 54 – 76, de propiedad de Elvia Rosa Salas Suarez, (Folio 199 al 201 del cuaderno No 3).

52. Acta de Inspección a lugares FPJ 9 de fecha 01/08/2018 y anexos, realizada a la carpeta que comprende memorando No S2017-112428 de fecha 01/06/2017, da cuenta de incautaciones y hallazgo de sustancia estupefacientes y arma de fuego dentro de los inmuebles ubicados en la carrera 56 No 54 – 78 (Dirección catastral Cra 56 No 54 – 76) de propiedad de Elvia Rosa Salas Suarez y Carrera 56 No 54 – 94 (Dirección catastral Cra 56 No 54 – 96), de propiedad de Martha Luz Fernández de Vargas, ubicadas sobre la conocida calle de Greiff, observando así que estos bienes inmuebles vienen siendo utilizados como medio para el almacenamiento, dosificación y venta de sustancias estupefacientes. (Folio 202 al 278 del cuaderno No 3).

- 53.** Folio de Matricula No 01N- 163667 de fecha 05/07/2018, casa de habitación ubicada en la Calle 56 No 54 – 101, de propiedad de Heidy Yulieth Grajales Salas (hija de Elvia Rosas Salas "alias la Negra) (Folio 279 del cuaderno No 3)
- 54.** Folio de Matricula No 01N- 178464 de fecha 05/07/2018, bien inmueble de 4 pisos ubicada en la Calle 63 A No 43 – 27, de propiedad de Heidy Yulieth Grajales Salas (hija de Elvia Rosas Salas "alias la Negra) (Folio 280 del cuaderno No 3)
- 55.** Certificado de tradición del vehículo de placas HFN-251, Marca Renault Línea Sandero, modelo 2014, de propiedad de HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS, (Folio 281 del cuaderno No 3)
- 56.** Folio de Matricula No 01N- 49109 de fecha 17/08/2018, lote de terreno interno o solar, situado en la carrera 56 No 54 – 70 (dirección catastral), a nombre de Yuri Alejandra Palacio Herrera, presunta testaferra de Yuli Alexandra Idarraga Marín "Alias la Mona", copia de escritura pública No 1825 de fecha 14/06/2018, ficha catastral de fecha 16/08/2018, (Folio 282 al 287 del cuaderno No 3).
- 57.** Folio de Matricula No 01N- 5399780 de fecha 17/08/2018, dos casas y un lote de terreno, identificadas con las direcciones Carrera 56 No 54 – 70 y Carrera 56 No 54 – 74 en Medellín, a nombre de Yuri Alejandra Palacio Herrera, presunta testaferra de Yuri Alexandra Idarraga Marín "Alias la Mona", (Folio 01 del cuaderno No 4).
- 58.** Escritura pública (compraventa) No 2343 de fecha 14/09/2016 notaria 12 de Medellín y Ficha catastral de fecha 16/08/2008, perteneciente al inmueble ubicado en la Carrera 56 No 54 – 70 de propiedad de Yuri Alejandra Palacio Herrera. (Folio 02 del al 7 cuaderno No 4).
- 6.59.** Escritura pública (sucesión) No 1580 de fecha 15/04/2015 notaria 16 de Medellín. (Folio 8 al 16 del cuaderno No 4).
- 6.70.** Certificado consulta Fosyga de Yuli Alejandra Palacio Herrera en donde aparece registrada afiliada a la EPS SAVIA SALUD, en el régimen subsidiado, estado activo desde el 01 de abril del año 2012, tipo de afiliado Cabeza de Familia. (Folio 17 del cuaderno No 4).
- 71.** Consulta Departamento Nacional de Planeación SISBEN, corte en Mayo 2018 aparece de Yuri Alejandra Palacio Herrera, actualización de fecha del 14/08/2017, actualización de personas de fecha 22/11/2010, con un puntaje de 21.50, es de anotar que actualmente Yuri Alejandra Palacio, ya no aparece registrada en este sistema, (Folio 18 del cuaderno No 4).
- 72.** Formato denuncia penal de fecha 17/04/2012, interpuesta por Yuri Alejandra Palacio Herrera en contra de Carlos Andrés Aristizabal Medina, por el delito de Inasistencia Alimentaria, NUNC 050016000206201226160. (Folio 19 al 20 del cuaderno No 4).
- 73.** Formato de denuncia penal de fecha 06/09/2010, interpuesta por Yuri Alejandra Palacio Herrera en contra de Carlos Andrés Aristizabal Medina, por el delito de Inasistencia Alimentaria, NUNC 0500160002062010454444. (Folio 21 al 22 del cuaderno No 4).
- 74.** Folio de Matricula No 01N-40584 de fecha 17/08/2018, lote de terreno con casa de habitación con cuatro plantas, de propiedad de Martha Luz Fernández de Vargas, ubicado en la Carrera 56 No 54 – 96 (dirección catastral), escritura pública No 4560 de fecha 22/09/1992, ficha catastral y plano manzanero de fecha 16/08/2018, (Folio 23 al 28 del cuaderno No 4).
- 75.** Informe y Dossier de fecha 30/05/2016 de la Policía Nacional, que da cuenta de la demolición de dos (2) bienes inmuebles ubicados en la carrera 44 A No 40 – 54 de la zona de Niquitao de Medellín, este inmueble es de propiedad de Juan Pablo Grajales Salas y fue presentado por la Unidad Investigativa de Extinción de Dominio SIJIN MEVAL, ante la Fiscalía 16 de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio de Bogotá el día 10/01/2009 y fue ocupado por el 07/03/2012 y otro inmueble en la carrera 44 A No. 41 A-46 que también fue demolido y está por la Fiscalía 28 de Extinción de Dominio desde el día 01-11-2010 y ocupado el 30-11-2011, de propiedad de JOSE GENARO ZULUAGA PINEDA, bienes utilizados como medio o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita, los cuales fueron objeto de diligencias de allanamiento y registro en varias ocasiones. (Folio 29 al 33 del cuaderno No 4).
- 76.** Certificado de tradición del vehículo de placas IAS-631, Marca KIA, Línea NEW SPORTAGE EX, modelo 2015, propietario Juan Pablo Grajales Salas, "Alias Juampi", (hijo de Elvia Rosa Salas Suarez, alias la Negra), (Folio 34 del cuaderno No 4).
- 77.** Certificado de tradición de la motocicleta de placas AID-16E, Marca Suzuki, Línea DR 650, modelo 2016, propietario Juan Pablo Grajales Salas, "Alias Juampi", (hijo de Elvia Rosa Salas Suarez, alias "La Negra") (Folio 35 al 36 del cuaderno No 4).
- 78.** Impresiones y pantallazos de prensa y noticias, sobre la situación del Bronx de Medellín, informe de fecha 21/06/2014, elaborado por el Centro de Investigaciones Urbanas (CUI) CORPADES y Análisis Urbano, "GUERRA FRIA AL INTERIOR DEL PACTO DE FUSIL", en donde señalan varias personas y alias integrantes de combos u organizaciones delincuenciales dedicadas al Tráfico de Estupefacientes, al desplazamiento de personas, en la zona centro de Medellín (comuna 10), dentro de los alias, se encuentran señalados ALIAS "DON OMAR" y "DON PEDRO", el primero de estos amparados en la organización madre

"La oficina del Valle de Aburrá", de igual manera se habla que alias "DON OMAR", es quien maneja gran parte de la Estación de Policía la Candelaria, que paga la nómina los días viernes dentro del Parqueadero, se informa que alias "DON OMAR" también controla DOS CASAS DEL TERROR, en donde tortura y asesinan a personas, (Folio 37 al 45 del cuaderno No 4).

Guerra fría al interior del Pacto del fusil

Publicado: 29 junio 2014 de blades en Colombia

! Muertos y desaparecidos deja guerra silenciosa entre 'Las Convivir' por el control del centro ¡Informe elaborado por el Centro de Investigaciones Urbanas (CIU) CORPADES.

El control territorial del centro de Medellín se encuentra en disputa. Una nueva guerra se está presentando por el monopolio del sector, la cual arroja como resultado homicidios y desapariciones que ante la opinión ciudadana se presentan como casos aislados sin correlación alguna, hechos violentos que se adjudican a la delincuencia común cuando en realidad hacen parte del crimen organizado que opera en el sector.

Tradicionalmente, y aunque es negado de forma constante por la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá (Meval), el centro de la ciudad ha sido controlado por la estructura conocida como Las Convivir, las cuales son amparadas por la organización criminal "La Oficina del Valle de Aburrá". Esta versión puede verificarse consultado a cualquier habitante, flotante o no, que tenga un negocio comercial ubicado en el sector, ya que estos están obligados a pagar "vacunas" semanales que oscilan entre los 40 y los 80 mil pesos dependiendo del tipo de negocio, aunque algunas han alcanzado los 200 mil pesos. Anotando además que los grandes negocios o macro empresas pagan vacunas millonarias.

Para generar mayor claridad, debe entenderse que el amparo que ofrece "La Oficina" a "Las Convivir" obedece al trabajo que éstas ejecutan para ellos: ejercen el control territorial y armado de la zona y son quienes cobran la plata de las extorsiones ('vacunas'). Sin embargo, su función principal es garantizar el trabajo y cuidar las zonas de los jefes del microtráfico en la Comuna 10 La candelaria, que son alias "Don Omar" y alias "Don Pedro", el primero de estos amparado por la organización madre, "La Oficina del Valle de Aburrá".

Los jefes del microtráfico en el centro

"Don Omar"

Es un ex sargento de la Policía Nacional. Actualmente maneja más o menos el 30 por ciento del microtráfico del centro y también controla cerca de 20 hoteles del sector que son utilizados para el consumo de droga, denominados por algunos habitantes del territorio como "ollas de vicio", algunas de estas edificaciones también funcionan para el guardado y custodia del producto.

Este jefe del microtráfico se moviliza en un carro blindado y tiene su centro de operaciones en un lugar conocido como "El Parqueadero", ubicado cerca a la Plaza Minorista y la bomba de gasolina del sector, cuya fachada funciona como tal y también como compra-venta de automotores. Su anillo de seguridad está conformado por ocho personas cuyo jefe de seguridad es alias "Jaime" o "El Flaco", y de este esquema de seguridad, presuntamente, también harían parte miembros de la Sijin. Todos portan fusiles de alto calibre y cuidan El Parqueadero de día y noche.

Una fuente cercana a "Don Omar" relató que éste personaje presuntamente "controla una parte de la estación de la policía de La Candelaria. Les paga la nómina los viernes, lo hacía en el parqueadero, ya se cuida un poco más y no lo hace tan seguido ahí. Unos policías llegaban uniformados y otros de civil. Les daba 50 mil pesos a los que llegaban como "rasos", como sin rango, a veces ni los conocía, sólo les pedía que se quitaran el casco, las gafas y les preguntaba si ya les habían informado como era la vuelta, a lo que le respondían que sí y recibían el dinero; pero también llegaban unos carros de la policía, unas patrullas, a estos les daba 300 mil pesos, pero no se acercaban a hablar con el jefe, 'Don Omar' les mandaba la plata hasta el carro, lo que significaba que eran de mayor rango". Alias "Don Omar", es un hombre que todo lo resuelve a muerte, asegura la fuente, y relata que incluso llegó a asesinar a su jefe de sicarios, alias "El Bisco", porque le robó un arma para venderla en el mercado negro. "Don Omar" lo vio por las cámaras de seguridad y al día siguiente le pidió el arma bajo la excusa de cambiársela por otra mejor, una vez desarmado lo mató.

También controla dos "casa del terror" cercanas a "EL PARQUEADERO", en donde torturan y desmiembran a los que consideran enemigos o a quienes tienen orden de desaparecer. Las usa y controla desde hace cinco o seis años aproximadamente. Uno de los casos fue la pareja que se encontró desmembrada y en bolsas detrás de la Plaza Minorista, cerca de la autopista del río Medellín. "Eran tres personas, dos hombres y una mujer. Habían pasado como tres veces por el frente de El Parqueadero, entonces le avisaron al viejo y éste salió a mirar. Pidió que se los trajeran. Gente de la Sijin los

detuvieron, les hicieron una requisita y a la mujer le encontraron un '38' en el bolso. Ellos mismos (presuntos miembros de la Sijin) metieron a esa gente al parqueadero y se la entregaron a 'Don Omar', lo que pasa es que la mujer del viejo había tenido problemas con gente del cartel de Cali. Uno de ellos se voló, a los otros esa noche los movieron a una casa del terror de donde salieron picados; un carretillero los traslado en bolsas y los llevó detrás de la minorista, a la autopista del río y ahí los dejaron, al otro día se encontraron los cuerpos", relató una fuente allegada al delincuente. Información obtenida <https://www.las2orillas.co/guerra-fria-al-interior-del-pacto-del-fusil/>. Del informe antes descrito, en el último párrafo, hacen alusión de unos lugares descritos como las casas del terror ubicados cerca al lugar conocido como EL PARQUEADERO, los cuales serían utilizados para torturar y desmembrar personas asesinadas.

6.79. Inspección Judicial al NUNC 050016000206200926739, Centro de Servicios Judiciales, por el delito de Homicidio y donde fue condenado el sujeto identificado como Pedro Nel Hernández Giraldo "Alias el INGENIERO", uno de los integrantes de la organización delincriminal al mando de alias "Don Omar y su esposa alias la Mona", en donde dio muerte a una persona habitante de calle, lugar de los hechos cercanías a la Plaza minorista de Medellín, Por estos hechos fue condenado a 16 años, 8 meses de prisión, por parte del Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento de Medellín.(folio 46 al 60 del cuaderno No 4)

80. Inspección judicial al NUNC 050016000206201710399, Fiscalía 10 Seccional de Vida, delitos de homicidio víctima Lina Marcela Cárdenas Castañeda, quien era una expendedora de sustancias estupefacientes y se descuadró en la entrega del dinero en varias ocasiones, no hubo capturas pero si unos señalamientos hacia conocidos en el sector como "alias cachorro y otro", en esta inspección judicial es muy importante resaltar el folio No 67 en su reverso, informando novedad firmado por el Patrullero EDISON MAURICIO CORONEL PIRAJAN, integrante del cuadrante 14 primera Sección de la Estación de Policía Candelaria, en donde manifiesta textualmente lo siguiente "Es de anotar que en el sector por informaciones de los mismos habitantes de calle al parecer las armas utilizadas son sacadas del **parqueadero el bodegón** ubicado en la calle 56 No 54 – 120, sitio utilizado por este combo delincriminal también para guardar la droga, los cuales manifiestan pertenecer a la oficina de envigado" (negrilla fuera de texto original), (folio 61 al 74 del cuaderno No 4)

81. Inspección judicial al proceso NUNC 050016000206201444962, en la Fiscalía 17 Unidad de Fe Publica, en donde fue capturado JULIAN ADOLFO IDARRAGA MARIN (hermano de alias "LA MONA") y DORA LIGIA GOMEZ TORRES, por el delito de Ejercicio Ilícito de Actividad Monopolista de Arbitrio Rentístico, el día 11/09/2014, en la dirección Calle 56 No 54 – 118 en el establecimiento de razón social "CIGARRERIA Y LICORES EL BODEGON", en donde le fueron encontradas cuatro botellas de licor **tipo Whiskey marca Old Pard** producto adulterado según los estudios químicos realizados, (folio 75 al 124 del cuaderno No 4)

82. Análisis criminal realizado por el Equipo de Análisis Criminal de la SIJIN MEVAL, de la estructura criminal conocida como "LAS CONVIVIR", que tiene injerencia en el centro de Medellín, sobre la calle ZEA, avenida de Greiff, zona conocida como el Bronx y plaza Minorista de Medellín, en donde se hace alusión al modus operandi, anotaciones judiciales de los integrantes y contexto de la problemática de la venta de sustancias estupefacientes y delitos conexos en la zona denominada calle de Greiff y céntrica de Medellín, (folio 125 al 132 del cuaderno No 4)

83. Respuesta de estadística de la SIJIN MEVAL, en donde se encontró dos registros del 07/02/2018 en la **calle 56 No 54 – 120**, donde se realizó un allanamiento con resultados negativos y el día 12/02/2018 se realiza dos capturas por orden judicial los cuales fueron identificados como ENRIQUE MAGIN BLANCO TORRES y PEDRO NEL HERNANDEZ GIRALDO, por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, quienes son señalados por los declarante como integrantes de la organización delincriminal "Las convivir Centro", que hacen parte del ala sicarial. (Folio 133 al 134 del cuaderno No 4).

84. Declaración bajo la gravedad del juramento rendida por JUAN CARLOS ECHEVERRY NOREÑA, ante la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio, el día 19/06/2018, en donde hace ratificación de las declaraciones vertidas el 21/10/2017 ante la fiscalía 71 DECOC NUNC 050016099029201700075, (folio 136 al 142 del cuaderno No 4).

85. Declaración bajo la gravedad del juramento de DEYBY ASTRID TEJADA BERRIO, rendida ante la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio, el día 19/06/2018, en donde aporta información sobre el modus operandi de como la organización delincriminal "Las Convivir" actúan y modo de expender sustancias estupefacientes, manifiesta que la policía siempre va y rompe una malla color verde que manda a colocar Don Omar y la Mona, con el fin de que no se pueda ver cuando venden la droga, y así también usan todas las casas que queda sobre la calle de Greiff, también habla del gran poder económico que tiene en el uso de máquinas traga monedas que manejan diariamente unos 10,15,20 hasta 30

millones de pesos en monedas, todo eso lo maneja Don Omar y la Mona, también habla de Alias "EL INGENIERO", escolta y sicario de la Mona y Omar, el cual actualmente se encuentra capturado por el delito de Homicidio de una pareja que junto con Enrique Magin Blaquicett, alias "BLANCO" también escolta y sicario de Omar y La Mona, dentro del Parqueadero "EL BODEGON", los asesinaron y después los botaron en la quebrada Santa Helena, (folio 142 al 148 del cuaderno No 4).

86. Diligencia de Ampliación de declaración de la señora DEIDY ASTRID TEJADA BARRIO, de fecha 16/08/2018, ante la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio, en donde hace énfasis de las circunstancias del modo, tiempo y lugar, en razón que ella fue habitante de calle y sabe sobre el lugar conocido como el Bronx de Medellín, señalando que ella llevaba más de 30 años en ese lugar, que primero conoció a ELVIA ROSA SALAS, más conocida como "LA NEGRA" y a su esposo LUIS ALBERTO GRAJALES, que era más conocido como EL "GORDO o DON CARLOS" ellos eran quienes eran los dueños de varias plazas de vicio, del sector de la calle de Greiff, y cuando asesinaron al señor LUIS ALBERTO, quedaron mandando alias "DON OMAR" y su esposa alias "La Mona", manifiesta que ELVIA ROSA, OMAR DARIO MAZO y YULI ALEXANDRA, mandaron a matar a LUIS ALBERTO GRAJALES, para quedarse con el negocio de la venta de vicio, pero estos se quedaron con algunos bienes y le dejaron un inmueble donde vendía una neveras de segunda y un restaurante, también habla de la captura de JHON BAYRON alias "LA CHINGA" y ANDERSON ANTONIO PALACIOS alias "DANIEL", por el homicidio de dos personas que están dentro de la zona del Bronx y quien fue testigo presencial del doble homicidio.

En esta ampliación es muy importante señalar que a través de álbum fotográfico la señora DEIBY ASTRID TEJADA, lograr la identificación de bienes inmuebles que pertenecen a integrantes de la organización delincriminal, familiares y a presuntos testaferros. (Folio 149 al 158 del cuaderno No 4).

87. Formato Fuentes No Formales FPJ 26 de fecha 24/08/2018, en este formato se plasma una información que una persona quien manifestó no dar su identificación por motivos de seguridad y de manera voluntaria, quiso aportar ya que conoce varias cosas de la venta de sustancia estupefacientes, como conoce a personas que trabajan dentro del Bronx, es tanto así que manifestó conocer al señor LUIS ALBERTO GRAJALES, pero lo conocía con el alias de "DON CARLOS" y a ELVIA ROSA, que era conocida como LA NEGRA, así como a sus hijos, Juan Pablo Grajales y Heidy Yulieth Grajales, manifestando que todos se dedicaban a los negocios ilícito de la venta de estupefacientes, así como también habla de los bienes inmuebles que poseen y tiene conocimiento de que después de la muerte del señor LUIS ALBERTO GRAJALES asesinado frente al parqueadero el Bodegón dentro del Bronx, los que tomaron el mando fueron Omar Darío Mazo alias "Don Omar" y su esposa Yuli Alexandra Idarraga Marín, alias "La Mona o Yuli", (folio 159 al 160 del cuaderno No 4).

88. Diligencia de Declaración rendida por JAIRO DE JESUS OSPINA CORREA, de fecha 27/08/2018, ante la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio, quien da cuenta que rindió una declaración el día 20/11/2017 en un proceso penal, señala que había quedado como secuestre depositario de una finca de propiedad Saldarriaga Ochoa y que por razones de salud tuvo que dejar encargado a un señor llamado Albeiro Duque, quien era vecino de la misma y que este a su vez abusando de su confianza se la había arrendado a un señor conocido con el alias de "DON OMAR", y que ya lo conocía porque ALBEIRO DUQUE, Lo llevaba a la finca de su propiedad, así como a YULI ALEXANDRA, alias LA MONA, a ELVIA ROSA alias LA NEGRA, a PEDRO NEL alias EL INGENIERO, a Blanquicett alias BLANCO, entre otros, entonces después de su recuperación de salud, no lo dejaron entrar a la finca de quien era secuestre depositario, porque esa finca se encontraba DON OMAR y se la había alquilado ALBEIRO DUQUE, el señor JAIRO DE JESUS, su objeto de amenazas y de un atentado en contra de su humanidad, al recibir dos puñaladas en el cuello en momentos en que pasaba por la Plaza la minorista de Medellín, y logro identificar a PEDRO NEL alias EL INGENIERO, Alias EL NEGRO y alias LA CHINGA, quienes trabajan al servicio de alias DON OMAR, quien es amigo de ALBEIRO DUQUE, en estos momentos se encuentra con el sistema de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía, porque fue amenazado de muerte por Alias DON OMAR y sus trabajadores, (folio 161 al 163 del cuaderno No 4).

89. Respuesta radicado No 095046, por parte del Área Administración de Información de la DIJIN, en donde informa sobre los inmuebles, Agustín Codazzi, catastro, RUNT, RUES y DIMAR, que poseen los señores Omar Darío Mazo Monsalve, Yuli Alexandra Idarraga Marín, Elvia Rosa Sala Suarez, Enrique Magín Blanquicett Torres, entre otros, (folio 164 al 177 del cuaderno No 4).

90. Certificados de Cámara y Comercio de Medellín de WILVER BUENAVENTURA PERDOMO, registra con un certificado de matrícula mercantil cancelada en la fecha junio 11 de 2014, MARIA MARCELA BURGOS HERRERA, Gerente y representante legal de DE BURGOS ASOCIADOS S.A.S, Matrícula 21-519360-12, Nit 900763946-0, JOSÉ EDILBERTO MOLINA OSORIO, aparece como suplente del Gerente de la EDAL REPRESENTACIONES Y CIA LTDA, "en liquidación", con matrícula No 21-252035-3 y Gerente de la MOLINA METALS S.A.S, matrícula 21-551019-19, NIT 900922803-9, esta última ya fue disuelta y cancelada y otros, estas personas que fueron hipotecarios y prestaron dinero sobre hipoteca a Yuli

Alexandra Idarraga Marín alias "La Mona", es de aclarar que, MARIANA GARCIA VANEGAS y KARINA ANDREA VELASQUEZ MUÑOZ, no figuran ni como persona natural ni, matriculados como comerciantes, (folio 178 al 198 del cuaderno No 4).

91. *Certificados de tradición de los motocicleta de placa GPQ-06E, marca Yamaha, línea XTZ 250, modelo 2017, de propiedad de BRAHIAN ALEXIS MAZO IDARRGA (Hijo de alias LA MONA), la motocicleta de placa OQU-31D, marca Yamaha, línea YW125 (BW`S125), modelo 2015, de propiedad de DAIRA CAROLINA CALAMBAS IDARRAGA, (folio 195 al 199 del cuaderno No 4).*

92. *Certificado de tradición de la volqueta de placas TTW-354, marca Internacional, línea DT 466, modelo 2016 de propiedad de Omar Darío Mazo Monsalve, (folio 200 al 201 del cuaderno No 4).*

93. *Certificado de consulta pública FOSYGA, a nombre de OMAR DARIO MAZO MONSALVE, régimen contributivo, entidad EPS NUEVA EPS, estado activo 01/10/2012, tipo de afiliado Cotizante, (folio 202 del cuaderno No 4).*

94. *Certificado de consulta pública FOSYGA, a nombre de YULI ALEXANDRA IDARRAGA MARIN, régimen contributivo, entidad EPS NUEVA EPS, estado activo 01/10/2012, tipo de afiliado Cotizante, (folio 203 al 205 del cuaderno No 4).*

95. *Certificad de consulta pública FOSYGA, a nombre de BRAHIAN ALEXIS MAZO IDARRAGA, régimen contributivo, entidad EPS NUEVA EPS, estado activo 01/10/2012, tipo de afiliado beneficiario, (folio 206 del cuaderno No 4).*

96. *Certificado de consulta pública FOSYGA a nombre de DAIRA CAROLINA CALAMBAS IDARRAGA, EPS Asociación Mutual Empresa Solidaria de Salud de Nariño – EMSSANAR E.S.S, régimen Subsidiado, tipo de afiliado Cabeza de familia, estado Retirado desde 30/08/2017, (folio 207 del cuaderno No 4).*

6.97 *Certificado de consulta pública FOSYGA a nombre de ELVIA ROSA SALAS SUAREZ, EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, régimen Contributivo, tipo de afiliado Cotizante, estado activo y constancia de puntaje de SISBEN, (folio 208 al 213 del cuaderno No 4).*

6.98 *Certificado de consulta pública FOSYGA a nombre de LUIS ALBERTO GRAJALES, estado afiliado Fallecido, EPS Programa Comfenalco Antioquia, Régimen subsidiado, Fecha de afiliación 01/10/2006, Tipo de afiliación Cabeza de Familia, con esta constancia se observa que el señor LUIS GRAJALES en el año 2006, se encontraba acobijado por un subsidio de salud de Antioquia, (folio 214 del cuaderno No 4).*

99. *Certificado de consulta pública FOSYGA a nombre de JUAN PABLO GRAJALES SALAS, EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, régimen Contributivo, tipo de afiliado Cotizante, estado activo, (folio 215 del cuaderno No 4).*

100. *Certificado de consulta pública FOSYGA a nombre de HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS, EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, régimen Contributivo, tipo de afiliado Cotizante, estado activo, (folio 216 del cuaderno No 4).*

101. *Información afiliado, MARTHA LUZ FERNÁNDEZ DE VARGAS, estado activo, EPS CRUZ BLANCA, Régimen contributivo, fecha de afiliación 01/07/2014, tipo de afiliado beneficiario, (folio 217 del cuaderno No 4).*

102. *Certificado de consulta pública FOSYGA a nombre de OSCAR DE JESUS MONTOYA MONTOYA, EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, régimen Contributivo, tipo de afiliado Cotizante, estado activo, afiliado desde el 08-02-96 (folio 218 del cuaderno No 4).*

103. *Certificado de consulta pública FOSYGA a nombre de YURI ALEJANDRA PALACIO HERRERA, EPS SAVIA SALUD, régimen Subsidiado, tipo de afiliado Cabeza de Familia, estado activo, afiliada desde el 01-04-2012. (Folio 219 del cuaderno No 4).*

104. *Informe de Policía Judicial de fecha 10/10/2018, radicado No 110016099068201800204 E.D, suscrito por el señor Intendente Ricardo Plazas Bermúdez, en donde da cuenta de actuaciones realizadas el día 28/08/2018, en apoyo a las diligencias de embargo y secuestro de los bienes inmuebles e inspección judicial al proceso penal NUNC 050016099029201700075. (Folio 01 al 19 cuaderno No 5).*

Acta de Inspección judicial al NUNC 050016099029201700075, realizada en la Fiscalía 71 de Especializada Contra Organizaciones Criminales en donde se obtuvieron copia de las siguientes piezas procesales. (Folio 20 al 22 cuaderno No 5).

105. *Diligencias posteriores a las capturas de los integrantes de la organización criminal "las Convivir del Centro", solicitud de audiencia preliminar, acta de audiencia Función Control de Garantías, en donde se imparte legalidad a 31 diligencias de registro y allanamiento, incautación de Elemento Material Probatorio, legalización de procedimiento de capturas y se solicita medida de aseguramiento a Omar Darío Mazo Monsalve, Yuli Alexandra Idarraga Marín, Elvia Rosa Salas Suarez y Juan Pablo Grajales Salas, reporte de novedad judicial, (folio 23 al 35 cuaderno No 5).*

106. *Carpeta diligencia realizadas a Omar Darío Mazo Monsalve alias "Don Omar", diligencia de allanamiento, acta de incautación de armas de fuego, informe balístico y captura por el delito de concierto*

para delinquir agravado, desplazamiento forzado y Trafico, Fabricación y Porte de Armas de Fuego y Municiones, (folio 36 al 76 cuaderno No 5).

107. *Carpeta diligencias realizadas a Yuli Alexandra Idarraga Marín alias "La Mona o Yuli", diligencias de acta e informe de registro y allanamiento, derechos del capturado, incautación de EMP, informe Balístico, antecedentes penales, (folio 77 al 129 cuaderno No 5).*

108. *Carpeta diligencias realizadas a Elvia Rosa Salas Suarez alias "La Negra", acta e informe de registro y allanamiento, derechos del capturado, incautación de EMP dinero en efectivo por la suma de \$10.945.000 en diferentes denominaciones y arma de fuego revolver calibre 38, con permiso para porte informe Balístico, antecedentes penales, (folio 130 al 159 cuaderno No 5).*

109. *Carpeta diligencias realizadas a Juan Pablo Grajales Salas alias "Juampi", acta e informe de registro y allanamiento, derechos del capturado, incautación de EMP, informe Balístico, antecedentes penales, se le incauto \$ 17.093.000 en diferentes denominaciones, un arma tipo pistola, un proveedor y seis cartuchos para el mismo. (Folio 160 al 217 cuaderno No 5).*

110. *Respuesta del 03/09/2018, del Secretario de Gestión y Control territorial sobre si los inmuebles ubicados en la carrera 56 No 54 – 70, primer piso y carrera 56 No 54 – 74 segundo piso y carrera 56 No 76/78, posen alguna licencia de construcción, remodelación o ampliación de inmueble, señala que de las direcciones antes mencionadas, fueron solicitados dos concepto de usos de suelos, pero no se mencionan algún tipo de otorgamiento de licencia de construcción, esta propiedad se encuentra en construcción y remodelación y su propietaria es YURI ALEJANDRA PALACIO HERRERA. (Folio 218al 219 cuaderno No 5).*

111. *Respuesta del Secretario de Gestión y Control territorial sobre si el inmuebles ubicado en la calle 54 No 54 – 50 del barrio Estación Villa, Establecimiento de razón social "AZUL POLAR", en el cual se indica que el inmueble ubicado en la dirección antes descrita se le otorgó una licencia de construcción No. C1-1417-97 de fecha Octubre 23 de 1997, para la construcción de un LOCAL, y mediante resolución No C1-16-0383 de fecha 22 de febrero de 2016, se otorgó una LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN para ampliar a dos pisos dicho bien inmueble, en las verificaciones de campo se observó que este bien inmueble consta de 5 pisos, y es de propiedad de Yuli Alexandra Idarraga Marín alias "La Mona o Yuli" (folio 220 al 225 cuaderno No 5).*

112. *Respuesta del 03/09/2018, del Secretario de Gestión y Control territorial en donde se informa que el inmueble ubicado en la calle 63 A No 43 – 27, no registra otorgamiento de licencia de construcción, mediante labores de campo se estableció que este bien inmueble posee 4 pisos o plantas y es de propiedad de Heidy Yulieth Grajales Salas, hija de Alias "La Negra", y el bien inmueble ubicado en la calle 82 No. 50 B – 25, posee resolución de reconocimiento y licencia de construcción y ampliación a nombre de Omar Darío Mazo Monsalve, resolución No C4-1716 de 2006, pudiéndose ampliar a 3 pisos, dicho inmueble está a nombre de los hijos de Omar Darío Mazo Monsalve y Yuli Alexandra Idarraga Marín, (folio 226 al 228 cuaderno No 5).*

113. *Respuesta del 03/09/2018, del Secretario de Gestión y Control territorial, informando que los bienes inmuebles ubicados en la calle 56 No 54 – 67, de propiedad de Elvia Rosa Salas Suarez, alias "La Negra" y calle 41 A No 44 A – 12, de propiedad de Elvia Rosa Salas Suarez e hijos, no registra en sus bases de datos con algún requerimiento u otorgamiento alguna licencia de construcción, remodelación o ampliación, (folio 229 al 239 cuaderno No 5).*

114. *Oficio No 007523 de fecha 11/09/2018, suscrito por el Fiscal Carlos A. Uribe, en respuesta a solicitud de inspección, al NUNC 050016000206201801606, por el delito de homicidio perpetuado a Kelly Johana Zapata y Carlos Antes Serna García y donde por estos hechos y mediante investigación, fueron capturados los señores Enrique Magín Blanquicett Torres, alias "Blanco" y Pedro Nel Hernández Giraldo, alias "El Ingeniero", el señor Fiscal anexa informe ejecutivo, acta inspección técnica a cadáver y copia de dictamen médico legal Necropsia, hechos sucedidos el 12/01/2018. Personas señaladas de ser integrantes de la organización criminal "Las Convivir Centro". (Folio 232 al 267 cuaderno No 5).*

115. *Oficio No 007524 de fecha 11/09/2018, suscrito por el Fiscal Carlos A. Uribe, en respuesta a solicitud de inspección, al NUNC 050016000206201727904, por el delito de homicidio perpetuado a Jeslin Rúa Ramírez y José Orlando Tapias Mazo, donde por estos hechos y mediante investigación, fueron capturados los señores Anderson Antonio Palacio Acevedo y Bayron Estiven Martínez Valencia alias "Chinga", el señor Fiscal también anexa copia de informe ejecutivo y copia de inspección técnica a cadáver, hechos sucedidos el 25/05/2017. Personas señaladas de ser integrantes de la organización criminal "Las Convivir Centro". (Folio 269 al 284 cuaderno No 5).*

116. *Inspección judicial al NUNC 050016000206200803164, por el delito de Homicidio, realizado en el Juzgado Séptimo de Conocimiento de Responsabilidad Penal para Adolescentes, víctima LUIS ALBERTO GRAJALES SALAS, victimario YUBREINER OSORIO VILLADA, menor de edad, hechos sucedidos el*

05/02/2008, frente al parqueadero de razón social EL BODEGÓN, ubicado en la zona conocida como el Bronx de Medellín, (folio 01 al 35 cuaderno No 6).

117. *Certificados de cámara y comercio de establecimiento de comercio "Cigarrería y Licorería el Bodegón", matrícula No 21-546137-02 de fecha 22/03/2013, dirección calle 56 No 54 – 118, zona conocida como el Bronx de Medellín, de propiedad de Julián Adolfo Idarraga Marín, (folio 36 al 42 cuaderno No 6).*

118. *Informe de Campo Formato FPJ – 11, de fecha 19/11/2018, SAC CTI FISCALIA, suscrito por el Investigador Eduardo Ospina Pérez, en donde se hace "(...) Análisis de actividades ilícitas desarrolladas en el sector del centro de Medellín, Avenida de Greiff, Plaza Minorista, calle 54 con carrera 56, calle 53 y calle 57; desde el año 2000 o desde la fecha que se tenga registro (...)", (folio 43 al 63 cuaderno No 6).*

119. *Folio de matrícula No 001-50326, "bien inmueble, ubicado la carrera 44 A 40 – 54 del municipio de Medellín (dirección catastral), de propiedad de **Juan Pablo Grajales Salas**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15374991, el cual fue presentado por la Unidad Investigativa de Extinción de Dominio SIJIN MEVAL, ante la Fiscalía 16 de la Unidad Nacional de Extinción de Dominio de Bogotá el día 10/01/2009 y fue ocupado el 07/03/2012, es de anotar que en la ANOTACION No. 13 del presente folio de matrícula se observa (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA EMBARGO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO). (Folio 64 al 71 cuaderno No 6).*

Este bien inmueble fue objeto de intervenciones policiales las cuales son detalladas así:

1.- *NUNC 050016000206200814966 de fecha 16/06/2008, mediante información dada por la Policía de Vigilancia, personal de la SIJIN MEVAL, se realizó diligencia de registro y allanamiento al inmueble ubicado en la Carrera 44 A No 40 – 54, se logró la captura de 3 personas e incautación de sustancia estupefacientes.*

2.- *NUNC 050016000206200818791 de fecha 03/09/2008, mediante información del sistema de emergencias 123, se logra la captura de una personas y la incautación de sustancia estupefaciente la cual se encontraba en el interior del inmueble ubicado en la Carrera 44 A No 40 – 54.*

120. *Certificado de consulta de valoración del Ministerio de Transporte, en donde la motocicleta con especificaciones línea DR cilindraje 650, marca Suzuki, modelo 2016, tiene un valor comercial para el año 2018 de \$14.000.000 y para el año 2017 fue adquirida por el señor Juan Pablo Grajales Salas, alias "Juampi". (Folio 72 de cuaderno No 6).*

121. *Certificado de consulta de valoración del Ministerio de Transporte, en donde el vehículo con especificaciones, marca KIA, línea NEW SPORTAGE EX, modelo 2015, tiene un valor comercial para el año 2018 de \$60.800.000 y para el año 2017 fue adquirido por el señor Juan Pablo Grajales Salas, alias "Juampi". (Folio 73 del cuaderno No 6).*

122. *Sentencia por preacuerdo del Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Medellín, de fecha 7 de marzo de 2019, mediante la cual se condenó a OMAR DARIO MAZO MONSALVE, alias "Don Omar", a la pena de 93 meses de prisión y multa de 2300 SMLMV, prohibición de portar armar de fuego por un periodo de 8 años, por el delito de Concierto para delinquir agravado como cabecilla (Artículo 340 inciso 2 y 3), porte de armas de fuego (artículo 365) y Desplazamiento forzado (artículo 180). En razón que la negociación, se sustrae en abreviada, sin la presentación de alegaciones conclusivas sobre medios de prueba y responsabilidad penal, pues el acusado renunció a la controversia de los elementos materiales probatorios y entiende los hechos expuestos por la Fiscalía como ciertos. (Folio 74 al 76 cuaderno No 6).*

123. *Sentencia del 1 de marzo de 2019, por preacuerdo, del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, mediante la cual condena a JUAN PABLO GRAJALES SALAS, a la pena de 5 años y 6 meses de prisión y multa de 1350 SMLMV, por haber sido declarado penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (Artículo 340 inciso 2º) y FABRICACION, TRAFICO, PORTE TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES (Artículo 365 del C.P.) y a la señora ELVIA ROSA SALAS SUAREZ a la pena de 4 años de prisión y multa de 1350 SMLMV, por haber sido declarada penalmente responsable del delito de Concierto para delinquir agravado (artículo 340 inciso 2º), (Folio 77 al 90 cuaderno No 6)..."²*

Es un extenso material probatorio que acredita la vinculación de estos bienes con la organización criminal, la relación consanguinea en primer grado que existe entre la

² Resolución de medidas cautelares Fiscalía 65 ED Folios 22 a 52.

afectada HEIDY YULIETH GRAJALES SALAS y una de las originadoras de la causal de extinción de dominio **ELVIA ROSA SALAS SUAREZ alias "LA NEGRA**, además de la carencia de capacidad económica para el patrimonio que acrecenta la afectada, por ende necesidad de afectar dichos bienes con medidas cautelares.

Ciertamente disentir de la pretensión, plantear tesis contraria hace parte del componente adversarial y legítima el ejercicio de defensa, pero no por ello, resulta avante el cuestionamiento planteado cuando el análisis constitucional y legal que propone la Fiscalía para decretar las cautelas se encuentra ajustado a derecho y así lo respalda su investigación y el material probatorio recaudado. Por ende proponer una falta de motivación se encuentra ajeno a la realidad procesal que se vislumbra de la resolución evaluada.

Finalmente a lo largo de esta decisión se ha transcrito la valoración del por qué cobijar los bienes con medidas cautelares, resultan ajustadas a derecho, siendo necesarias, razonables y proporcionales en sentido estricto, buscando los fines constitucionales de la acción de extinción de dominio, destacando el hecho de impedir que esas propiedades puedan ser transferidas o negociadas, pues pese a que concretamente frente al inmueble se ordenara y materializara su demolición no por ello deba levantarse la cautela, pues ningún tipo de administración debe ejercerse, ni poder dispositivo sobre el mismo hasta tanto se resuelva de fondo la acción que se propone.

Así las cosas, para el despacho es clara la improsperidad del control de legalidad, pues la resolución de decreto de medidas cautelares que decretara la Fiscalía, reúnen los requisitos de ley, se cuenta con motivos fundados para la intervención cautelar; la medidas resulta ser necesaria, proporcional y razonable para el cumplimiento de sus fines, se evidenció su necesidad y urgencia y no se encuentra circunstancia alguna de las prevista en el artículo 112 del Código de Extinción de Dominio que pudiera afectar su validez, razones por las cuales se impartirá legalidad tanto formal como material a la referida decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la legalidad tanto formal como material de la Resolución emitida por la Fiscalía 32 de la Unidad Nacional para la extinción del Derecho de Dominio del día veintiocho (28) del mes de febrero del año 2019, mediante la cual fueran ordenadas las medidas cautelares sobre los bienes propiedad de Bertina Carvajal Cardona, Jaqueline, Diana Carolina Osorio Carvajal y Oscar Fernando Toro Serna.

SEGUNDO: Contra esta decisión en los términos de los artículos 65-4 y 113 inciso 4° de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso de apelación.

TERCERO: EN FIRME esta decisión, remítanse las diligencias al despacho de origen, Fiscalía 32 de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio DFNEXT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ**

CERTIFICO.

**Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No. Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m.
Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la
secretaría del Juzgado.**

Secretario

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Rad. 2019-00066
Control de legalidad.
Interlocutorio N° 029
Afectada. Heidi Yulieth Grajales Salas

Código de verificación:

6f076a43b1df9f713bc771d0ab1ea08bdc2ec67abe980548305a0c67a8e58b5a

Documento generado en 30/10/2020 03:10:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>